

**ACTA N° 480.** Lugar, fecha y hora de inicio. A los nueve días de junio de 2025, siendo horas 8:45, el Consejo Asesor de la Magistratura abre su sesión cuatrocientos ochenta bajo la presidencia del **Dr. Daniel Posse**. **Asistentes:** **Leg. Mario Leito** (titular por la mayoría parlamentaria); **Dr. Rodolfo Movsovich** (titular por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. Estela Giffoniello** (suplente por los magistrados del Centro Judicial Capital); **Dra. María Cristina López Ávila** (titular por los abogados del Centro Judicial Capital); **Dr. Edgardo Sánchez** (titular por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dra. Malvina Seguí** (suplente por los magistrados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros); **Dr. Eugenio Racedo** (titular por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros) y **Dr. Mario Choquis** (suplente por los abogados de los Centros Judiciales Concepción y Monteros). Conectados a través de plataforma zoom se encuentran la **Leg. Sara Assán** (titular por la mayoría parlamentaria); el **Leg. Manuel Courel** (titular por la minoría parlamentaria); el **Leg. Walter Berarducci** (suplente minoría parlamentaria) y el **Dr. Carlos Arias** (suplente por los abogados del Centro Judicial Capital).

**ORDEN DEL DÍA:** 1. A consideración acta de la sesión anterior. 2. Concursos nros. 315, 329 y 330 convocados para la cobertura de tres cargos vacantes de Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Concepción y nros. 320 y 332 convocados para la cobertura de dos cargos vacantes de Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital: elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial. 3. Concursos nros. 338 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, Sala III, del Centro Judicial Capital) y 339 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación del Centro Judicial Capital): a consideración borradores de actas de evaluación de antecedentes. 4. Concurso nro. 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Este): a consideración borradores de acuerdos de resolución de impugnaciones. 5. Concurso nro. 322 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I nominación del Centro Judicial Monteros): etapa de entrevistas personales. Concursantes a entrevistar: 1. NAZUR GRANEROS, MARÍA ELISA; 2. RIVAS, MARÍA ALEJANDRA; 3. CABRERA MACIEL, MARÍA EMINA; 4. CASTILLO, CECILIA LORENA; 5. MARTINI, MYRIAM BEATRIZ; 6. MASAGUER, JUAN FACUNDO; 7.



ALONSO, LUIS ANTONIO; 8. CANO, GERÓNIMO; 9. TERÁN BULACIO, GUADALUPE; 10. ROJAS CARLÁ, MARÍA VICTORIA; 11. PELUFFO, MARÍA BEATRIZ; 12. ROJAS, SABINA GRISELDA; 13. CARDOZO SÁNCHEZ, MARCELA ALEJANDRA; 14. DE MARI, MARCELA EUGENIA; 15. MACCIÓ, MARÍA GRACIELA DEL VALLE; 16. BRANDÁN, MARCELO; 17. SOMONTE, ANALÍA DEL VALLE; 18. CAMPOS, CINTHIA VANESSA; 19. BOBILLO ODSTRCIL, VALERIA; 20. SLAVIK, ÉLIDA JESSICA; 21. ARGAÑARAZ, GABRIELA MARTA SOLEDAD; 22. BRIZUELA CRUZADO, MARÍA JOSÉ; 23. ZINGALE, FERNANDO ARIEL; 24. GALÍNDEZ, CARLOS MARÍA; 25. SAID, JORGE; 26. BARROS, AMALIA DEL VALLE; 27. LEDESMA, LILIA MÓNICA DEL VALLE y 28. VILLAFAÑE, MARÍA CONSTANZA. **DESARROLLO DE LA SESIÓN: 1. A consideración acta de sesión anterior.** El Dr. Posse expresó que todos los señores consejeros recibieron el acta por correo electrónico y que, si no hay observaciones, se la dará por aprobada. Los consejeros estuvieron de acuerdo. **2. Concursos nros. 315, 329 y 330 convocados para la cobertura de tres cargos vacantes de Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Concepción y nros. 320 y 332 convocados para la cobertura de dos cargos vacantes de Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital: elevación de ternas al Poder Ejecutivo Provincial.** El Dr. Posse sometió a consideración los borradores de acuerdo de elevación de terna al Poder Ejecutivo Provincial del concurso n° 315 integrada por 1) Mardiza 2) Jorge y 3) Guerra. Del concurso n° 329 integrada por 1) Hernández, 2) Ávila, y 3) Maidana. Concurso n° 330 integrada por 1) Monroy, 2) Taboada, y 3) Maidana. Y concurso 332 integrada por 1) Prado, 2) Taboada, y 3) Abdala. Los acuerdos fueron aprobados **3. Concursos nros. 338 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, Sala III, del Centro Judicial Capital) y 339 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la III nominación del Centro Judicial Capital): a consideración borradores de actas de evaluación de antecedentes.** El presidente puso a consideración los borradores de actas de valoración de antecedentes que habían sido remitidas previamente vía correo electrónico a los consejeros. Se aprobaron. **4. Concurso nro. 336 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la I nominación del Centro Judicial Este): a consideración borradores de acuerdos de resolución de**

**impugnaciones.** El Dr. Posse puso en consideración de los consejeros los proyectos de acuerdos resolviendo las impugnaciones formuladas en el concurso 336. Los acuerdos se aprobaron. Nueva Estructura Orgánico Funcional del Consejo Asesor de la Magistratura. El Dr. Posse propuso sobre tablas un Acuerdo que si están de acuerdo, se plantea ahora y lo votamos en la próxima sesión, si es que no hay consenso hoy. Dio lectura: “Visto que es necesario establecer una estructura orgánico funcional para el Consejo Asesor de la Magistratura, así como las misiones y funciones de su personal y eventualmente los respectivos protocolos de actuación y cursogramas; y considerando que han transcurrido más de 15 años de la sanción de la Ley de Creación del Consejo Asesor de la Magistratura, n° 8197; que durante el transcurso de la vida del órgano oportunamente creado, se han gestionado por el mismo, innumerables concursos de selección de postulantes a cubrir los cargos vacantes en el Poder Judicial de Tucumán”. El Leg. Leito expresó nosotros, que venimos en representación -en mi caso y con algunos otros legisladores- del Poder Legislativo, concretamente, a formar parte del CAM, ustedes por los Magistrados, los demás abogados por el foro de Concepción, encontramos la necesidad de poder actuar de una manera distinta. Cuando digo esto es que nosotros necesitamos desarrollar una actividad en el CAM, y a esa actividad, muchas veces, no la podemos hacer porque carecemos de algunas cuestiones básicas. Para poder resolver esas cuestiones es necesario -y ya que veo que está planteando algo que tiene que ver con el funcionamiento del CAM- que también veamos toda aquella parte esencial para nosotros, quienes formamos parte de esto, para poder desarrollar esa actividad, que hacen a cuestiones mínimas como el espacio físico, una oficina, poder contar con esas herramientas para poder llevar adelante nuestra tarea. Quiero, señor presidente, que lo tenga presente para ver si podemos avanzar en esto. Así, entre todas las cuestiones que hay que resolver, solicito que también se tenga en cuenta eso. El Dr. Posse dijo que ello estaba considerado. Continuó con la lectura: “Que ello ha implicado una intensa gestión con procedimientos, acciones, usos y costumbres, y cultura institucional, que es necesario reglamentar, estableciéndose en primer lugar la estructura orgánico funcional del órgano CAM, las misiones y funciones de su personal, así como su jerarquía e interrelaciones y lo demás que resulte pertinente; que siempre es conveniente someter a revisión el Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura,

a fin de proponer las posibles modificaciones que adecuen o mejoren al mismo; que los señores consejeros carecen, salvo la Sala de Sesiones -y es lo que usted dice- de un espacio físico dentro del edificio del Consejo Asesor de la Magistratura para desempeñar sus funciones. Por ello, el Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán. ACUERDA: Artículo 1°.- Disponer que los señores consejeros elaboren en un plazo de sesenta (60) días corridos, una propuesta de estructura orgánico funcional del órgano CAM, así como las misiones y funciones de su personal, su jerarquía e interrelaciones, y lo demás que les resulte pertinente. Art. 2°.- Ordenar a la Secretaría la remisión inmediata, vía correo electrónico, a todos los señores consejeros titulares y suplentes, y a sus asesores, de la información con que cuente relativa a la totalidad de las acciones que se cumplen por el órgano, discriminadas por tipo de actuación, así como el detalle completo y desagregado de las labores que se ejecuten por cada una de las personas integrantes en su planta. Art. 3°.- Disponer que los señores consejeros quedan autorizados a recabar toda la información que consideren pertinente para el cumplimiento de su labor, directamente de todas las fuentes de información existentes, así como de cada una de las personas integrantes de la planta del Consejo Asesor de la Magistratura. Art. 4°.- Los señores consejeros sin plazo, revisarán el Reglamento Interno del CAM, a los fines de su adecuación o mejora. Art. 5°.- Los señores consejeros acordarán cuál será el espacio físico dentro del edificio del Consejo Asesor de la Magistratura en que han de desarrollar en adelante sus funciones reglamentarias”. Si están de acuerdo, lo dejo planteado para que conste en Acta. El Leg. Leito manifestó que coincidía en que estaban dando un paso importante. Creo que para la tarea que debemos llevar adelante, estas cuestiones que hoy usted plantea son necesarias de resolver, y celebro que sea así. El Dr. Sánchez señaló que estaban de acuerdo y anticipaba el voto favorable a la propuesta. El Leg. Berarducci indicó que quería expresar su apoyo a la moción. Que darle todo lo que sea la regulación y reglamentación a la actividad, y sacarle discrecionalidad a nuestra actividad, es en beneficio de la institución. Obviamente, también apoyo y avalo lo dicho por el Legislador Leito, por parte de la Legislatura Provincial. La Dra. López Ávila señaló que su estamento adhería a la propuesta. El Leg. Courel indicó que compartía lo dicho por el Legislador Leito y adelantó el acompañamiento. El Dr. Movsovich se expresó en idéntico sentido. El Dr. Racedo señaló que por su parte también estaban de acuerdo y acompañaban. La

Dra. López Ávila dijo que en especial, en la reforma del Reglamento, que le parecía necesaria. El Dr. Sánchez dijo que el apoyo era unánime. El Dr. Posse expresó que, con respecto a la reforma del Reglamento, creía que había que plantear una modificación en cuanto a la valoración de antecedentes de todos los concursantes, para darles posibilidad a los abogados de que estén en mejores condiciones. La Dra. Seguí consultó respecto a la posibilidad de pensar en el examen oral. El Dr. Posse expresó que se refería también a la posibilidad de modificar el examen. El Consejo ha tenido una función que yo calificaría de espectacular. Pero, bueno, esto es un paso más en lo que sería el orden y la organización de este ámbito. Les pido también que conozcan el edificio y busquen un ámbito adecuado para realizar sus tareas. **5. Concurso nro. 322 (Defensoría Oficial de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I nominación del Centro Judicial Monteros): etapa de entrevistas personales.** Previo al ingreso a la sala de los concursantes a entrevistar el Dr. Posse señaló que para la presente se habían recibido preguntas que fueron formuladas a través de la página web del CAM ([www.camtucuman.gob.ar](http://www.camtucuman.gob.ar)) por parte de la ciudadanía conforme lo dispuesto en acuerdo 124/2021 del 6/10/2021. **Doctora María Elisa Nazur Graneros. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora María E. Nazur Graneros). **Dr. Posse.** Buenos días, doctora. Le van a hacer dos preguntas, una el representante del Colegio de Abogados del Sur y otra, la doctora Giffoniello. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo.** Doctora, en primer lugar, quiero felicitarla por haber llegado a esta etapa y le voy a hacer una pregunta de opinión. ¿Usted considera que es correcto que el rol del abogado del niño sea ejercido por la Defensa? **Dra. Nazur Graneros.** Es un tema controversial, sé que en su momento la doctora Mariana Rey Galindo, cuando se planteó la figura del abogado del niño, había planteado que era inconstitucional porque estaba, justamente, en el Ministerio Pupilar y de la Defensa y también, Marisa Herrera planteó esa situación porque consideraba que ambos roles no podían estar dependiendo de la misma jerarquía y autoridad. Entonces, siempre han pensado que el abogado del niño tenía que ser extrapoder o estar en el Colegio de Abogados, es más, he participado en muchas comisiones y reuniones tratando las leyes que se habían presentado en la Legislatura, del abogado del niño y la característica de la mayoría de las leyes era que estaba o dependía de la Corte y, en otros casos también del Colegio de Abogados. En ese sentido, sé que hay un fallo que salió después

en Concepción, donde no le hicieron lugar a lo que había planteado la doctora Mariana Rey Galindo e hicieron lugar a lo que había planteado la defensoría, en ese momento, y entendiendo de que era importante que se siga garantizando la defensa de los niños, la defensa técnica; entonces, yo sí creo que hoy en día hay que usar esas herramientas porque si no los dejaríamos sin asistencia técnica a los niños y, realmente, sea como sea, o el mecanismo que se haya utilizado y si ha sido el primero y el pionero, el Ministerio Pupilar y de la Defensa, bueno, está bien, se animó, armó esa figura, la puso en función y la verdad que hoy en día sirve, porque asiste a muchos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, creo que si en algún momento se quiere hacer una ley, no me parece mal tampoco que se quiera hacer una figura legal y que sea participativa y que puedan participar todos en pensar cómo debería funcionar esa figura del abogado del niño, sé también que en Concepción a veces citan como abogado del niño al Colegio de Abogados, que también me parece que es como dinámica esa figura, me parece como optativa como cuando buscamos el asesoramiento gratuito, que tenga posibilidad la población de decidir a dónde ir y sentirse cómoda y también buscar un abogado particular, porque hay niños que también se sienten cómodos siendo representados por un abogado particular. **Dr. Racedo.** ¿Usted no cree que hay una incompatibilidad ahí? **Dra. Nazur Graneros.** Si yo tendría que hablar de constitucionalidad, le podría decir que sí puedo tener un poco parecido el criterio a lo que dice Marisa Herrera, pero más creo por el tema de cómo entrar a esa figura. Yo creo que esa figura, de abogado del niño, tendría que permitirles a los abogados especialistas en este tema, que puedan o concursar para el cargo o acreditar y que sea un mecanismo más accesible para cualquier abogado el ser parte de ese cuerpo de abogado del niño, más por ese lado me iría a que se arme una ley. **Dr. Racedo.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Giffoniello.** Doctora, ¿cuál es su función, con este cargo? **Dra. Nazur Graneros.** Defensora de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de Monteros. **Dra. Giffoniello.** Y en cuanto a la capacitación que usted tiene ¿Civil solamente o Civil y Penal? **Dra. Nazur Graneros.** Yo tengo una formación académica de mucho tiempo, entonces varía, soy Especialista en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia, también hice Diplomatura de Niñez, también cursos de posgrado de Derechos Humanos, actualmente, estoy haciendo una Diplomatura de Políticas Públicas del Arraigo y, particularmente, para ser especialistas en niñez

tenemos que abarcar el Penal. Y aparte de mi formación académica, tengo una experiencia y una parte de mi corazón en adolescentes en conflicto con la ley Penal, porque arranqué como tutora del Centro Socioeducativo de Adolescentes en conflicto con la ley Penal, ahí entré y ahí inicié mi camino. Después de ahí, justo estaba conversando con mis colegas, de pasar ese momento, fui Jefa de Asesoría Letrada de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Provincia, entonces tenía que ver las dos ramas y después ya me fui para el Civil, porque fui Subdirectora de Promoción y Protección Integral de la Familia de la Provincia, y ahí ya me enfoqué más en el sistema Civil, pero en el Penal, como que el adversarial quedó como más allá con el conclusional y el sistema anterior, donde los jueces disponían las medidas tutelares y después, ahora el adversarial no ha intervenido mucho. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted intervendría en todo el juicio Penal? ¿en todo el juicio entero? **Dra. Nazur Graneros.** Sí. **Dra. Giffoniello.** Qué opina usted de que hay un juez que selecciona la prueba y otro juez que es el que va a resolver el conflicto, y otro juez que dicta sentencia, etcétera, ¿a usted le parece bien que haya un juez que selecciona la prueba y otro juez que vaya al juicio? ¿o le parece que habría un inconveniente? **Dra. Nazur Graneros.** Si usted me da elegir a mí, yo preferiría que el mismo juez vea todo. **Dra. Giffoniello.** ¿Por qué? **Dra. Nazur Graneros.** Porque va haciendo el seguimiento del caso. Pero entiendo que el sistema adversarial viene a traer como esa impronta de que quieren que sea más rápida la resolución de los conflictos, entonces por eso es que hay como un sistema rotativo; pero si yo tengo que decirles en cuestiones de trabajo y en cuestiones de casuística y de intervención con respecto al conocimiento del caso, creo que siempre tienen que intervenir todos en el mismo rol, en el mismo proceso, todos tenemos que ir por todo, en el mismo proceso, los que ya estaban interviniendo. **Dra. Giffoniello.** ¿Y alguna otra razón de peso por el cual el Juez que selecciona la prueba no sea el mismo o a usted le convenga, y a mí también, que sea el mismo que haga el juicio? ¿Por qué cree que tiene que ser el mismo? ¿Qué puede pasar con el juez que selecciona la prueba? **Dra. Nazur Graneros.** Y el juez que selecciona ha visto cuáles son las admisibilidades, cuáles son las procedentes para resolver **Dra. Giffoniello.** ¿Y usted cree que siempre lo ve así o puede darse alguna otra situación? Que el juez que selecciona la prueba diga, bueno, total no la hago yo, ¿se puede dar esa situación? **Dra. Nazur Graneros.** Hablaremos de la responsabilidad del juez **Dra. Giffoniello.** No importa, porque al admitir una

prueba, la admite, ¿se puede dar esa cuestión o no? **Dra. Nazur Graneros.** Entiendo que no, no se debería dar esa cuestión, en lo fáctico se podría dar, con el sistema adversarial actual, pero para mí no sería lo mejor, porque en realidad eso de dirigir el proceso por parte de los jueces, en el sistema adversarial, está como diferente; entonces, si el juez que está dirigiendo el proceso hace la selección de la prueba y determina cuál es la admisibilidad y cuál es lo que lo va a llevar a la verdad objetiva, entiendo que también tendría que ser el que después va a evaluar y valorar esa prueba para poder determinar cuál es la resolución más ajustada a Derecho. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María E. Nazur Graneros). **Doctora María Alejandra Rivas. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora María A. Rivas). **Dr. Posse.** Buenos días, doctora. La felicitamos por la instancia en la que llegó y pasamos a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo.** Doctora, le voy a hacer una pregunta de opinión. ¿Para usted es correcto que el abogado del niño sea ejercido por la defensa pública? **Dra. Rivas.** Creo que es una herramienta que se brinda desde el Ministerio Pupilar y de la Defensa, es una herramienta que ha cubierto espacios que quizás estaban vacíos, no me parece mal porque siempre que estemos para resguardar los derechos de los niños, ampliar su defensa reforzada, yo creo que ha cubierto, desde el Ministerio de la Defensa, un espacio importante que si bien se proponía a través del Colegio de Abogados, y hasta el día de hoy creo que lo siguen ustedes proponiendo, se ha echado mano de los dos, ha cubierto espacios que estaban vacíos que a mí no me parece mal que el Ministerio Pupilar y de la Defensa brinde una defensa particular a los niños que realmente lo necesitan. **Dr. Racedo.** Este es un cargo para Monteros, ¿usted sabe si es que la Jueza de Monteros deja intervenir a los abogados defensores? **Dra. Rivas.** En su momento la doctora Rey Galindo tuvo una oposición férrea, realmente hoy no sé si la doctora está llamando a los abogados del niño que propone desde el Ministerio Pupilar y de la Defensa pero sí conozco de su oposición en su momento, cuando comenzaron los abogados a intervenir; sin embargo el espacio se ha cubierto desde el Ministerio de la Defensa y hay varias oficinas y todos los chicos están capacitados, de hecho, nos capacitan constantemente y a ellos también y brindan un servicio de calidad. **Dra. Seguí.** ¿Sabe por qué se opuso la doctora Rey Galindo en su momento? **Dra. Rivas.** La doctora, entiendo que consideraba que era parte de un sistema y se perdía objetividad, pero realmente el fundamento profundo de la doctora lo desconozco. **Dra.**

**Giffoniello.** Doctora, ¿qué le parece que el juez que controla la prueba sea distinto al juez que va a llevar adelante el juicio? **Dra. Rivas.** A mí me parece bien **Dra. Giffoniello.** ¿Por qué bien? **Dra. Rivas.** Porque eso tiene que ver con las garantías, con la imparcialidad, con la especialidad, con respetarle las garantías a los adolescentes que están en conflicto con la ley. De hecho, hay una Acordada de la Corte que ha puesto también un poco de luz en esto, creo que es la 856 del 2021, que establece que el juez que resuelva el juicio oral o el juicio abreviado tiene que ser distinto del que ha intervenido en la etapa de instrucción, en las dos primeras etapas, casualmente para garantizar esto de la imparcialidad y el principio de la especialidad que rige todo el proceso Penal Juvenil. **Dra. Giffoniello.** Y de lo contrario, ¿qué pensaría usted si yo le dijera que no corresponde? ¿tendría alguna idea de por qué no? **Dra. Rivas.** Porque puede tener formada ya una idea, ha venido entendiendo sobre las evidencias que se han presentado, que después se han transformado en pruebas, ya conoce la teoría del caso de cada una de las partes, por eso hablamos de la imparcialidad, porque puede venir ya tomando una postura sobre lo que se está desarrollando. Por eso considero que, si es diferente, sobre todo la imparcialidad, el juicio está garantizado para el adolescente en conflicto. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María A. Rivas). **Doctora María Emina Cabrera Maciel. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora María E. Cabrera Maciel). **Dr. Posse.** Buenos días, doctora. La felicitamos por estar en esta instancia, y pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo.** Doctora, le voy a hacer una pregunta de opinión. ¿Para usted es correcto que el Ministerio Público Pupilar y de la Defensa asuma el rol de abogado del niño? **Dra. Cabrera Maciel.** Entiendo que el Ministerio Pupilar no ejerce el rol del abogado del niño, la función del Ministerio Pupilar de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, es la establecida en el artículo 103, en tanto el abogado del niño representa los intereses **Dr. Sánchez.** Perdón, se refiere a la Institución. **Dra. Cabrera Maciel.** Me parece que está bien que esté dentro de la órbita del Ministerio Pupilar; dentro de la órbita del Ministerio Pupilar está la Defensoría de Niñez, las defensoría civiles, las defensorías penales y la Oficina del Abogado del Niño, que representa los intereses del niño en tanto el abogado del niño es un letrado que está especializado en niñez y que, trayendo a colación lo que dije al comienzo, representa otros intereses distintos, pero no veo ahí que haya

una contraposición de intereses, de que jerárquicamente dependan en la misma Institución. **Dra. Giffoniello.** Doctora, ¿a usted le parece bien que esté dividido el juez que admite la prueba del juez que lleva adelante el juicio? En cuyo caso dígame porque sí o por qué no, en el juicio penal, obviamente. **Dra. Cabrera Maciel.** Me parece que sí, con este nuevo sistema penal adversarial pienso que las partes son las que traen a conocimiento del juez las pruebas, son ellos los que ponen a conocimiento del juez las pruebas que introducen al proceso y creo que, en ese orden de ideas, en el sistema adversarial es lo que corresponde que sea otro juez el que vea para que tenga independencia respecto de la tramitación del proceso. **Dra. Giffoniello.** ¿Y qué otro motivo puede dar, aparte de la independencia? **Dra. Cabrera Maciel.** En el sistema adversarial, como lo dije, es lo que introducen las partes sobre lo que el juez va a decidir, el juez no tiene incumbencia en la producción de la prueba, ni en la introducción de los hechos que hagan las partes. **Dra. Giffoniello.** ¿Y eso de qué sirve? ¿para qué sirve? **Dra. Cabrera Maciel.** Yo creo que, para la independencia, para que se cumplan las reglas del debido proceso y las garantías del proceso. **Dra. Giffoniello.** ¿Tiene que tener un límite el juez ese que va a admitir la prueba o es dueño de admitir la que quiere y la que no quiera no? **Dra. Cabrera Maciel.** No, tiene un límite constitucional y además está controlado por las partes durante el litigio, además por las garantías del debido proceso, no puede introducir cualquier prueba, tiene que garantizar a las partes que se cumplan las reglas. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María E. Cabrera Maciel). **Doctora Cecilia Lorena Castillo. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Cecilia L. Castillo). **Dr. Posse.** Buenos días, doctora. La felicitamos por estar en esta instancia, y pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo.** Doctora, le voy a hacer una pregunta de opinión. ¿Para usted es correcto que el Ministerio Público y de la Defensa asuma el rol de abogado del niño? **Dra. Castillo.** Sí, me parece que está bien, no estoy en contra, más allá que sé que hay una sentencia de la doctora Rey Galindo, ¿pero por qué creo que es conveniente? Porque un conflicto representaba antes el costo del abogado del niño, o sea, ¿quién asume el costo de ese abogado que es la voz del niño en el proceso? A partir de que está la Oficina del Abogado del Niño, incluso para los abogados litigantes, nos resulta muy conveniente cuando hay un conflicto grande de intereses entre los padres y el niño está en el medio y es necesario que a ese niño se lo escuche, que uno puede

recurrir a la Oficina del Abogado del Niño, nosotros presentamos un escrito y solicitamos al juez que se libre oficio a la oficina y que se designe un abogado y funciona correctamente; mi opinión es que me parece favorable y nunca he tenido inconveniente y lo uso frecuentemente; yo hago Familia. **Dr. Racedo.** ¿Y usted no cree que haya una incompatibilidad ahí? **Dra. Castillo.** No, creo que no existe incompatibilidad porque está clara la función que cumple cada uno, de hecho, veo que son abogados los profesionales que lo integran y ellos son la voz del niño, lo que el niño necesita y la defensoría de la niñez, en el rol civil, ya sea complementario o principal, vela por el cumplimiento y por el control de la legalidad del proceso, que se respeten las garantías del niño, todos los derechos que el amplio *corpus iuris* de la niñez le reconoce. Entonces, para mí, están delimitadas, claramente, la función que tiene el abogado de la niñez, el defensor de la niñez y hoy creo que así lo están cumpliendo porque trabajo a diario y veo cómo trabajan los abogados que representan a los niños y no he notado, hasta ahora, ningún inconveniente; desde mi opinión, en el ejercicio de la profesión. **Dra. Giffoniello.** Doctora, si usted necesita hablar con un niño, niña o adolescente, o capacidad restringida ¿cómo haría? **Dra. Castillo.** En el caso de los niños hay que buscar ajustar, como se habla en el Código Civil, ajustes razonables para ese niño **Dra. Giffoniello.** ¿Cómo haría para tener esa entrevista con el niño? Puede pedirle al juez o puede hacerla usted sola, ¿cuál de las dos usaría? **Dra. Castillo.** Depende del caso que se plantee, algunos casos se los pido al juez **Dra. Giffoniello.** ¿Puede usted pedirle al juez? **Dra. Castillo.** Sí. **Dra. Giffoniello.** ¿Puede hacerla sola? **Dra. Castillo.** Yo lo pediría siempre, el defensor de la niñez tiene la posibilidad de solicitar si se puede citar al niño, y se lo asiste con el equipo que haga falta. **Dra. Giffoniello.** ¿Sola no lo haría, entonces? **Dra. Castillo.** Sí, también lo podría hacer, pero la mayoría de las veces preferiría, yo lo solicitaría al juez, ejerciendo mi función, y que esté presente todo el equipo necesario, el de los psicólogos del gabinete, las personas que hagan falta. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted también tiene gabinete? **Dra. Castillo.** Sí, también lo podría hacer, pero, en mi opinión, yo siempre lo haría a través del juez, lo solicitaría de esa manera; a mí me gustaría trabajar así, pero supongo que llegado el caso concreto si es necesario lo hago, lo solicito y me entrevisto yo, personalmente. De hecho, el defensor de la niñez en la mayoría de los casos puede dirigirse al lugar en donde esté una persona con discapacidad, o puede ir al domicilio del niño a tomar la entrevista; sí lo

podría hacer dependiendo del caso en concreto que se me presente, la decisión a tomar. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Cecilia L. Castillo). **Doctora Myriam Beatriz Martini. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Myriam B. Martini). **Dr. Posse.** Buenos días, doctora. La felicitamos por estar de nuevo en esta etapa, le va a preguntar el doctor Racedo, que representa al Colegio de Abogados del Sur, cargo para el que usted está concursando en Monteros, y después la doctora Giffoniello. **Dr. Racedo.** Doctora, le voy a hacer una pregunta de opinión. ¿Para usted es correcto que el Ministerio Pupilar y de la Defensa asuma el rol de abogado del niño? **Dra. Martini.** Sí, en realidad entiendo que debería ser una oficina que dependa de la Corte, en tanto se puede llegar a confundir el rol de la defensa técnica con la de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida. Me parece que dependiendo de la Corte sería como una posibilidad más independiente y más desde el punto de vista técnico de lo que sería el abogado del niño. **Dra. Giffoniello.** Doctora, usted como defensora podría tener una audiencia con el menor, esa audiencia ¿la solicitaría al juez o puede hacerla usted sin la solicitud del juez? **Dra. Martini.** Si es una audiencia en los términos del artículo 12, la solicito a su Señoría, con la presencia del psicólogo, como marca el desarrollo de la audiencia del artículo 12; a los fines de la audiencia del artículo 12, sí, la solicito a su Señoría. **Dra. Giffoniello.** ¿Y si no fuera por el artículo? **Dra. Martini.** Sí la tendría, para mí la opinión del niño y la llegada al niño y el contacto directo con el niño es lo primordial. **Dra. Giffoniello.** ¿Estaría usted sola en esa audiencia? **Dra. Martini.** No, siempre con el psicólogo, convocaría algún psicólogo del gabinete o bien de alguno de los cuerpos técnicos, o algún secretario, siempre con otra figura del juzgado, por ejemplo, siempre con el psicólogo que es lo que marca el protocolo. **Dra. Giffoniello.** ¿Qué lugar físico? **Dra. Martini.** Trataría en las instalaciones de la defensoría o bien en los lugares de ámbito en donde está el niño, por ahí podría ser en una escuela, depende de las circunstancias y del contexto podría ser en su casa, en la casa de algún familiar, siempre intentando ser un entorno accesible y amigable para el niño, niña o adolescente. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Myriam B. Martini). **Doctor Juan Facundo Masaguer. Entrevista.** (Ingresa a la Sala el doctor Juan F. Masaguer). **Dr. Posse.** Buenos días, doctor. Lo felicitamos por estar de nuevo en esta instancia, le va a preguntar, primero, el doctor Racedo, por los abogados del Sur y luego la

doctora Giffoniello. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo.** Doctor, le voy a hacer una pregunta de opinión. ¿Para usted es correcto que el Ministerio Público Pupilar y de la Defensa asuma el rol de abogado del niño? **Dr. Masaguer.** En mi caso en particular la pregunta me compromete personalmente porque fui hasta el año 2022 abogado del niño y, particularmente, en el Centro Judicial Monteros donde se dictó la sentencia que declara inconstitucional el principio de la figura en el caso que yo actuaba como abogado del niño en esa causa, y esa causa terminó con la apelación y terminó en la Cámara de Familia de Concepción revocando esa decisión y confirmando la constitucionalidad de la figura del abogado del niño en Tucumán. No tengo ninguna duda que esa ha sido una decisión muy acertada, es una política pública acertada, los resultados están a la vista, hace seis años que está funcionando, con resultados positivos, es una tarea que ha sido muy provechosa y sigue siendo provechosa en la asistencia, el acompañamiento al niño, niña y adolescente que están involucrados en procesos tanto civiles como penales, ya sea como víctimas de un delito o en el proceso civil en el que están comprometidos sus intereses en procesos de Familia. Creo que, lo sostengo, la incorporación de la figura del abogado del niño dentro de la estructura del Ministerio Pupilar y de la Defensa no deja de ser una figura más de la defensa pública, el acompañamiento personalizado y especializado en materia de niñez y adolescencia, y se aborda y se trabaja desde la multidisciplinariedad, que es fundamental en este tipo de casos, trabajar de la interdisciplinariedad con psicólogos, trabajadores sociales y con los abogados que colaboran y llevan adelante este tipo de procesos de acompañamiento. La respuesta es que estoy totalmente convencido de que es un acierto; y los resultados desde el año 2019 hasta la fecha están a la vista en todos los casos, que ha sido sumamente positiva y muy productiva la intervención y el funcionamiento de la Oficina como desde la ubicación dentro del Ministerio Pupilar y de la Defensa; y no se contrapone con ninguna otra figura ni con ningún otro rol de los defensores ni de otros funcionarios. **Dra. Seguí.** Una preguntita complementaria. ¿La ley le permite al Ministro Público de la Defensa actuar ante la Corte directamente? **Dr. Masaguer.** La Ley Orgánica del Tribunales, donde está regulado, se ha modificado; primero, se asciende al Ministerio Público Fiscal y, después, se asciende al Ministerio Pupilar y de la Defensa. Sí, hay una serie de atribuciones que le da al funcionamiento la figura del Ministerio Pupilar y de la

Defensa. **Dra. Seguí.** ¿Y en los casos especiales y en casos graves? **Dr. Masaguer.** En casos especiales, lo que se hace siempre dentro de una defensa, al caso judicial, la defensa, la lleva el abogado del niño que ha intervenido; en el caso del abogado del niño, lleva el abogado del niño la defensa de la parte hasta las instancias finales. **Dra. Seguí.** Pero por el defensor actuante, el señor Ministro de la Defensa tiene facultades en la ley para ir directamente él, cuando se actúa ante la Corte, ¿o me equivoco? Porque en la Ley del Ministerio Público de la Defensa de la Nación es así. **Dr. Masaguer.** En la Nación tengo entendido que sí, la Defensora General de la Nación es la que interviene en los casos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En la Provincia, los defensores son los que continúan en los casos hasta que agotan las instancias. **Dra. Seguí.** En algún caso, no sé si el de “María Belén” u otro, lo he visto actuando por lo menos en persona, al señor Ministro Público Fiscal y se me ocurre que el Ministro Público de la Defensa debe tener alguna facultad. **Dr. Masaguer.** En la Provincia, no; en los casos donde la defensa pública actúa, son los defensores los que llevan el caso hasta las últimas instancias; hasta las instancias, inclusive, van hasta la Corte de la Nación, también, si han interpuesto un recurso. **Dra. Giffoniello.** Doctor, si usted necesita tener una audiencia con un menor o con un niño con capacidad restringida, ¿cómo lo haría? ¿La tiene que solicitar o no? ¿Qué procedimiento tiene que ser? **Dr. Masaguer.** Perfecto. Yo le voy a abrir dos opciones: si ya estamos en un proceso judicial –esa es la primera divergencia- la audiencia se pide en un juzgado, según el artículo 2º; en el caso de que no exista un proceso judicial, que es lo más complicado, porque lo más complicado es cuando uno toma conocimiento de una situación especial y quiere entrevistar a un menor y no hay un proceso judicial abierto –como en este caso- nosotros dentro de la estructura del Ministerio de la Defensa contamos con un equipo psicosocial el cual nos asiste. Entonces, podemos solicitar el acompañamiento de psicólogos y trabajadores sociales, y hacer la entrevista con el niño en la Oficina de la Defensoría de Niñez, donde se labra un acta, se lo escucha al niño, la persona lo escucha con un psicólogo, con un trabajador social, depende de la temática o el acompañamiento que tiene una persona con capacidad restringida. Contamos con profesionales de otras disciplinas que pueden colaborar en esa entrevista y se hace un acta. A partir de esa acta se puede judicializar y no es necesario convocar nuevamente a la persona a Tribunales a pasar por una audiencia judicial. **Dra.**

**Giffoniello.** ¿Solo se hace en la oficina de ustedes o pueden hacerlo en otro lugar? **Dr. Masaguer.** No, podemos hacerlo en otro lugar sin ningún problema. **Dra. Giffoniello.** ¿Pero con algunas restricciones, con algunos requisitos o así nomás, en cualquier lado? **Dr. Masaguer.** En la reglamentación que tiene el Ministerio de Defensa hay una serie de requisitos internos para solicitarlo, pero sí. **Dra. Giffoniello.** ¿Cómo ser, por ejemplo? **Dr. Masaguer.** Bueno, se completa una planilla con información, con los datos, con cuál es la situación y se hace el abordaje. **Dr. Movsovich.** A lo que se refiere la doctora es al ámbito físico de la entrevista. **Dra. Giffoniello.** Al ámbito físico. ¿Qué tiene que tener? **Dr. Masaguer.** Bueno, el ámbito físico de la entrevista tiene mucho que ver con la circunstancia o el hecho de lo que viene sucediendo. Muchas veces no es conveniente entrevistarlo a un chiquito en el hogar; si, justamente, está pasando una situación familiar. No es lo más conveniente, no va a ser un ámbito adecuado. **Dra. Giffoniello.** Claro, tiene que ser un ámbito adecuado. Esa es la palabra. **Dr. Masaguer.** Exactamente, un ámbito adecuado. **Dra. Giffoniello.** Esa es la palabra. **Dr. Masaguer.** Sí, por supuesto. También que el ambiente físico acompañe para que el chico pueda tener un ambiente más cuidado. **Dra. Giffoniello.** Muchas gracias, doctor. **Dr. Posse.** Gracias, doctor. **Dr. Masaguer.** Muchas gracias, que tengan buena jornada. (Se retira de la Sala el doctor Juan F. Masaguer). **Doctor Gerónimo Cano. Entrevista.** (Ingresa a la Sala el doctor Gerónimo Cano). **Dr. Posse.** Buen día, doctor. **Dr. Cano.** Buen día. **Dr. Posse.** ¿Cómo le va? Lo felicitamos por estar de nuevo en esta instancia. **Dr. Cano.** Muchas gracias. **Dr. Posse.** Le va a formular la pregunta el doctor Mario Choquis, del Colegio de Abogados del Sur. **Dr. Choquis.** Doctor, felicitaciones. La pregunta es: el rol del abogado del niño ejercido por el Ministerio Público de la Defensa, ¿cuál es su opinión al respecto? **Dr. Cano.** Yo entiendo que es un rol clave; de hecho, tengo en mi función y en mi cargo que cumpla a la par del Ministerio Público Fiscal, en la función de auxiliar fiscal, estoy continuamente en una unidad en la cual –en cuanto a la competencia material- se ven delitos contra la integridad sexual y violencia de género, en donde mayormente se dan muchas situaciones donde se encuentran afectados derechos y garantías de niños, víctimas o a veces jóvenes que se encuentran en lo que hace al régimen penal juvenil en conflicto con la ley penal. Entiendo que es fundamental el rol del abogado del niño en la querrela, en donde se da una situación, en atención a la vulnerabilidad en que se

encuentra ese niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta la normativa convencional, como ser las reglas de Brasilia, en la cual es necesario –inclusive, nuestro Código Procesal también lo marca en el artículo 9º, digamos- tener esta perspectiva a los fines de fortalecer la protección. Y entiendo que todas las partes cumplimos un rol fundamental y diferente en lo que hace al abogado del niño como querrela, velando por los intereses, y la Defensoría de Niñez haciendo un control de legalidad en el marco del artículo 103; y el Ministerio Público Fiscal en lo que hace el artículo 11 y 83, como titular de la acción, velando también por los intereses, resguardando los mismos. Entiendo que estas se complementan y coadyuvan, y logran suplir todas estas necesidades. **Dr. Choquis.** Hay fallos de juzgados, incluso del Centro Judicial Monteros, en los cuales se cuestiona la constitucionalidad al respecto. ¿Qué es lo que opina usted? **Dr. Cano.** Yo entiendo que es una figura constitucional, entiendo que sí es fundamental en cuanto a delimitar sus funciones. Sí, vi el fallo. Entiendo que también hay una crítica en las situaciones en las cuales se dan oportunidad de materia de recursos. Inclusive vi cuando se encuentran el imputado, en el marco del régimen penal juvenil, y la imposibilidad de actuación del abogado al niño ante estas situaciones. Entiendo lógicamente, también, porque no tiene esa perspectiva que le da el principio de especialidad; pero salvando estos casos, entiendo que es constitucional y es fundamental el rol del abogado del niño. Inclusive, actualmente, por ejemplo, cuando nosotros tenemos que cerrar llámese un acuerdo de juicio abreviado, es fundamental la comunicación, porque la comunicación que tiene el abogado del niño con el niño, niña o adolescente víctima es diferente, se da con la intervención de la interdisciplina, y en donde yo creo que, realmente, ahí es escuchado el niño y se efectiviza el derecho a ser informado, teniendo en cuenta su opinión, teniendo en cuenta el artículo 12 de la Convención de los Derechos Niños. **Dr. Choquis.** Bien, usted me habla de comunicación también y le hago referencia al artículo 103 del Código Civil y Comercial, cuando muchas veces se da que la actividad de la defensa se da complementaria y principal, por ahí con el abogado particular; en la hipótesis de que le toque a usted una defensa complementaria, ¿cómo sería o en qué consistiría esa defensa? ¿Cómo la desarrollaría? ¿Qué significa para usted la defensa complementaria? **Dr. Cano.** Yo entiendo que es fundamental la defensa complementaria porque ya hay como una cierta alerta en la cual ya se ven intervenidos ciertos derechos del niño,

niña o adolescente y allí, en esta función complementaria, entiendo que tiene que ser con un abordaje interdisciplinario, intersectorial, en donde se tenga en cuenta fundamentalmente esto que hablaba, la edad y la madurez de la persona a representar, que pueda efectivamente, de hecho, que no sea la letra de la ley muerta, sino que logre efectivizarse ese derecho a ser oído, a ser informado y a uno cerciorarse de que realmente entiende la magnitud en el conflicto en el cual se encuentra o la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentra. Y allí es donde entiendo que es fundamental que este abordaje se nutra de las interdisciplinas para poder, efectivamente, ejercer ese derecho a ser oído, lógicamente, como digo, en el marco de su edad y su madurez, siempre y cuando lo permita. **Dr. Choquis.** ¿Considera usted necesario o circunstancial que tome contacto, por ejemplo, con el abogado que ejerza la defensa principal cuando a usted le toca la complementaria? **Dr. Cano.** No, considero que es un requisito fundamental, es necesario y es razonable que desde el primer momento haya una comunicación. **Dra. Seguí.** Una cosa complementaria, porque me quedé con inquietud. ¿Doctor, usted sabe si el Ministro de la Defensa tiene facultades para él encarar la defensa en lugar de uno de los defensores, directamente, ante la Corte? **Dr. Cano.** ¿Si el ministro Público de la Defensa? **Dra. Seguí.** Sí. **Dr. Cano.** Entiendo que en virtud del artículo 120 tiene una intervención de carácter constitucional –y esto también se encuentra en la manda, en el artículo 103- en cuanto que siempre y cuando se den estas situaciones en su actuación, ya sea en defensa de los derechos de un niño, en defensa de una persona incapaz, de una capacidad distinguida o que requiere de este sistema de apoyo, entiendo que, inclusive, tiene un deber constitucional de intervenir, digamos. **Dra. Seguí.** Él puede, por ley, actuar, continuar con la defensa, uno de los defensores ante la Corte. Y en ese sentido, cuando el Ministro Público de la Defensa está haciendo esa defensa, ejerciendo el rol de los defensores ante la Corte, ¿qué piensa sobre ese abogado del niño actuando allá que depende de las instrucciones del mismo Ministro de la Defensa, que va a estar actuando en un rol y el abogado del niño en otro. ¿Entiende lo que le digo? **Dr. Cano.** Sí, entiendo perfectamente. De hecho, también se podrían dar situaciones en las cuales un defensor intervenga asesorando a una víctima en el rol de la querrela y entiendo que cada uno tiene que tener en claro su manda judicial, respetando siempre el debido proceso, respetando los intereses que le concierne y siempre en el respeto de los derechos y garantías de cada una

de las partes, de poder equilibrarlo cumpliendo su función legal. Entiendo que no habría una imposibilidad jurídicamente. **Dra. Seguí.** Pero el Ministro de la Defensa tiene facultades de dictar protocolos generales y en algunos casos, también, instrucciones particulares a sus defensores y a sus integrantes. Es decir, esa facultad de todos la tendría, ¿no es cierto? **Dr. Cano.** Sí, lógicamente, entiendo que imparte siempre instrucciones o políticas dentro de su rol como Ministro, pero entiendo que son diferentes según el rol que se cumpla en el marco del proceso, pero sí entiendo que lógicamente no podría intervenir en el marco de la Corte representando al abogado del niño y a su vez representando a una Defensoría de Niñez. Lógicamente, ahí sí se daría un conflicto de interés. **Dra. Seguí.** Gracias, doctor. **Dr. Cano.** A usted. **Dr. Posse.** Le va a preguntar la doctora Estela Giffoniello. **Dra. Giffoniello.** Lo que yo le pregunto a usted, en el sistema adversarial. ¿Usted está en el adversarial? **Dr. Cano.** Sí, en el sistema adversarial, sí. **Dra. Giffoniello.** ¿A usted le parece correcto que un juez sea el que admita la prueba y otro juez sea el que va a dictar el fallo? O, perdón, no el fallo, porque el fallo es un tercero. ¿El que va a manejar todo el juicio? ¿El que va a intervenir en el juicio? **Dr. Cano.** Sí, yo entiendo que sí es correcto. A nivel personal, tomando otros sistemas, sí me parecería importante que de esa audiencia, que es el control de la acusación y la admisibilidad de la prueba, se discuten muchas cuestiones que por ahí se encuentran plasmadas en lo que es el auto de apertura, que es esa sentencia que saca el juez de control de la acusación –la admisibilidad de prueba- y en donde entiendo que en la práctica podría analizarse la situación de que existan –como en otros sistemas- dos autos de apertura para que el juez de juicio no esté contaminado con ciertas cuestiones que hayan sido excluidas o hayan sido debatidas en el marco de esa audiencia, desde la cual el juez de juicio, en nuestro sistema, tiene contacto con el auto de apertura; de hecho, lo único que conoce es eso y toma conocimiento a partir de los alegatos de apertura de las partes. Entiendo que podría ser útil analizarse esta posibilidad, de que existieran dos resoluciones del auto de apertura, una de las cuales haga efectivamente a esa audiencia, en la cual queden debidamente contrastadas todas estas situaciones; y otra que pase en limpio, directamente, lo que tenga que ir al debate oral y público, con la acusación formalmente, su circunstancia de tiempo o el lugar, la calificación que deba ser debatida en juicio y las pruebas que hayan resultado admisibles. **Dra. Giffoniello.** Hasta ahí, nomás; está

perfecto. ¿Habría un criterio de admisibilidad de pruebas? **Dr. Cano.** Sería importante seguir la línea –entiendo que el doctor Sabelli está trabajando en nuestro país sobre las reglas de evidencia, tomando las de Puerto Rico y las del sistema americano-; sería importante una suerte de estandarización de reglas de evidencia, ya que hoy tenemos, si bien los jueces tienen que ajustarse a la sana crítica racional –más allá de que siempre estamos hablando ajustado a Derecho- le da un margen de subjetividad en esto, en donde se disminuiría esta subjetividad de los jueces. Lógicamente, entiendo que todas las personas, en nuestra condición de seres humanos, tenemos una subjetividad, pero quedaría disminuida y se tornaría un poco más objetiva la valoración de las pruebas. **Dra. Giffoniello.** ¿Por qué? A ver si me puede explicar. **Dr. Cano.** Para explicarlo en llano, sería como una tarifación de los elementos probatorios, que ya queden *a priori* estandarizadas ciertas cuestiones probatorias en donde ya tengan un valor probatorio en el cual quede ajustada la valoración entre esa situación. **Dr. Sánchez.** Está mezclando dos temas que son diferentes, doctor. Una cosa es admisibilidad y otra cosa es valoración. La doctora le ha preguntado por admisibilidad. **Dr. Cano.** Disculpe, tiene razón. **Dra. Giffoniello.** Pero yo entiendo lo que quiere decir: usted tarifaría para que no se admita cualquier prueba. **Dr. Cano.** No, no, en realidad tiene razón. Yo quería considerar importantes las dos cuestiones. Una, en cuanto a la admisibilidad, sí entiendo que eso se está trabajando. Simplemente, lo que podría hacerse es poner mayor énfasis en que se haga un control más estricto, porque entiendo que el auto es irrecurrible y tienen que ser cuestiones que después pueden ser discutidas, en definitiva, al ser irrecurrible podría hacerse un análisis en cuanto a la admisibilidad. Yo creo que en eso no hay problema hoy en día en lo que hace al sistema, pero sí podrían darse mayores discusiones en cuanto a la admisibilidad. Ahora, en lo que yo hablaba de la regla de evidencia –como bien dice el doctor- en cuanto a la valoración de la prueba, me parecería importante trabajar en ese sentido. **Dra. Giffoniello.** Le entendí perfectamente. Muchas gracias. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctor. **Dr. Cano.** Gracias a ustedes. (Se retira de la Sala el doctor Gerónimo Cano). **Doctora Guadalupe Terán Bulacio. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Guadalupe Terán Bulacio). **Dr. Posse.** Buen día, doctora. **Dra. Terán Bulacio.** Buen día. **Dr. Posse.** La felicitamos por haber llegado a esta instancia, doctora. **Dra. Terán Bulacio.** Gracias. **Dr. Posse.** No me acuerdo haberla visto aquí. **Dra. Terán Bulacio.**

No, es la primera vez; es mi primer concurso. **Dr. Posse.** Bueno. Haga un brevísimo resumen para nosotros de su tarea actual en materia académica, cómo está compuesta su familia –si tiene ganas de hablar de eso- y de cuáles son sus inquietudes fuera del Derecho. **Dra. Terán Bulacio.** Bueno, me llamo Guadalupe Terán Bulacio, tengo 33 años, estoy casada, tengo cuatro hijos – tres varones y una mujer-; trabajo hace ocho años en el Poder Judicial, entré en el 2016 y, bueno, actualmente soy auxiliar de defensor en una Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida acá, en Capital, de la IV Nominación. Me desempeño en este cargo, me gusta mucho el cargo que hago, tengo varios cursos y especializaciones en niñez y en adolescencia; una especialización en Derecho Constitucional y Minorías Vulnerables, y eso es lo que hago actualmente. Ah, fuera del trabajo me había preguntado. Me gusta jugar al pádel, correr; después, soy Uber de mis hijos y maestra particular. **Dra. Seguí.** Su hijo más grande, ¿de qué edad es? **Dra. Terán Bulacio.** Tiene 11 años. Después, 8, 7 y 4. Van al colegio primario. **Dr. Posse.** Lindas edades. Bueno, doctora Guadalupe, primero le va a preguntar el doctor Racedo, que es del Colegio de Abogados del Sur, sobre algo para lo que usted concursa; y después la doctora Giffoniello y cualquiera de los consejeros que tenga ganas de hacerle una pregunta. **Dr. Racedo.** Doctora, en primer lugar, felicitarla. Voy a hacerle una pregunta de opinión. ¿Usted considera correcto que el Ministerio Pupilar y de la Defensa asuma el rol del abogado del niño? ¿Cuál es su opinión? **Dra. Terán Bulacio.** Es una pregunta que tiene muchas aristas. Yo considero que sí es correcto. Y mire, les voy a poner un ejemplo que lo tenemos a diario dentro de lo que es el Ministerio Pupilar. Nosotros somos defensores de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida. Entonces, por ejemplo, en un proceso, en una medida excepcional, en un control de legalidad de medidas excepcionales, tenemos por un lado nosotros que vamos por este niño, representamos al niño; y por otro lado, tenemos –también perteneciente al Ministerio Pupilar y de la Defensa- el Defensor Oficial que va, por ejemplo, por los intereses de la progenitora del niño. Entonces, en ese caso se ve como dos personas, dos profesionales que pertenecemos ambos al Ministerio Pupilar y de la Defensa, velamos por intereses que son diametralmente opuestos, digamos. Entonces, opino, en relación al abogado del niño, que puede pasar exactamente lo mismo. ¿Por qué? Porque podemos pertenecer al mismo Ministerio, pero defender diferentes intereses, que en el caso del abogado del niño no va a ser diametralmente

opuesto, pero sí puede ocurrir que este abogado del niño vaya por el deseo particular del niño y nosotros por el interés público de ese niño, que puede coincidir o no. Se trata siempre de que nosotros aspiramos, dentro de nuestra función, a tener en cuenta esta opinión que tiene ese niño, de este deseo que tiene ese niño; pero, bueno, muchas veces en realidad nuestra función es determinar si ese deseo coincide con su interés superior y, entonces, por eso creo –contestando a la pregunta- que sí es posible que pertenezcan a la misma oficina. Siempre con la libertad de que el niño pueda elegir. Si quiere ir al abogado del niño del Ministerio Pupilar y de la Defensa o prefiere uno del Colegio de Abogados o uno particular. Mientras tenga esa libertad y él elija, yo creo que se puede dar esto de que ambos pertenezcamos al mismo Ministerio Pupilar. No sé si le respondí. **Dr. Racedo.** Bien, perfecto. **Dr. Posse.** Tiene la palabra la doctora Estela Giffoniello. **Dra. Giffoniello.** Doctora, si usted quisiera entrevistar a una niña o niño, ¿cómo haría? ¿Qué procedimiento utilizaría? **Dra. Terán Bulacio.** Bueno, como yo ya trabajo en una Defensoría. **Dra. Giffoniello.** ¿Con quién trabaja? **Dra. Terán Bulacio.** Yo trabajo con el doctor Diego Trabadero, soy auxiliar. Y bueno, ya muchas veces tenemos que entrevistar a niños. Por supuesto, creo que lo primero que hay que ver es dentro de qué proceso. Si se va a tratar, por ejemplo, en una causa penal, no corresponde que nosotros seamos las primeras personas que lo entrevistemos. Hay que ver muy bien que se haya cumplido todo el protocolo interinstitucional, que este niño ya haya pasado por la cámara Gesell. Supongamos, termina la Cámara Gesell, termina su proceso penal y por una cuestión de familia nosotros necesitamos llamarlo a ese niño, por lo general, lo que nos gusta hacer es pedir ayuda a algún psicólogo de nuestro equipo psicosocial –que sí tenemos- se lo pide por formulario, viene un profesional, lo abordamos con el profesional. O también nos pasa muchas veces en situaciones de turno, que no tenemos tiempo, que vienen los niños a la Defensoría, bueno, siempre se trata de que sea en un espacio contenido, que no escuche nadie lo que él tiene para decir; tenemos oficina y se trata de hablar con lenguaje claro, sencillo, explicarle por qué lo hemos llamado o a qué viene; y, bueno, tratar de llegarle lo más cercanamente a ese niño para poder dejar bien claro cuáles son sus deseos y qué es lo que necesitamos, pero siempre así, pedir ayuda interdisciplinaria, porque yo siempre digo que nosotros somos abogados, no somos psicólogos, entonces, uno puede tener cierta empatía con los chicos, pero quizás no tengo la capacidad de preguntar realmente lo que

uno necesita saber. Entonces, siempre pedir ayuda. Y si no se puede pedir ayuda, tratar de que sea lo más poco revictimizante posible. **Dra. Giffoniello.** O sea que no siempre le pediría permiso o autorización al juez usted. Usted también lo haría, como en el caso que me está diciendo. **Dra. Terán Bulacio.** Sí. Si viene el adolescente con una problemática a la Defensoría y lo tengo que atender, sí, sí lo voy a atender. Creo que todos somos especialistas, nos dedicamos a esto, escuchamos muchos chicos en audiencias, en cámara Gesell, entonces, creo que sí, sí lo escucharía. **Dra. Giffoniello.** Muchas gracias. **Dr. Sánchez.** Con respecto a esto, lo que usted dijo, que es importante, porque usted hizo una distinción correcta, pero respecto al protocolo, lo único que en realidad no debería es hablar sobre el hecho que los revictimiza; pero sí podría tener una entrevista que no tenga que ver con el hecho. **Dra. Terán Bulacio.** Sí, totalmente. Y quizás tener en cuenta cuánto tiempo ha pasado de la cámara Gesell, por ejemplo, para no revictimizarlo, porque ya el hecho de llamarlo puede resultar revictimizante, si es muy cercano a la cámara Gesell. **Dr. Movsoviich.** Solo para complementar su semblanza personal: ¿usted ejerció la profesión? **Dra. Terán Bulacio.** He ejercido muy poquito tiempo. Mi papá es abogado en el Sur y mientras estudiaba y dos años después que me he recibido –me recibí en 2015 y entré en el 2017- he ejercido la profesión con él, allá, en Concepción. **Dr. Posse.** Tiene la palabra el doctor Choquis. **Dr. Choquis.** En su rol del artículo 103 del Código Civil, cuando toca la fase de defensa complementaria, ¿cómo sería para usted ejercerla? Muchas veces, por ahí está en conexión con abogados particulares que ejercen la principal, ¿habría comunicación? ¿Qué es lo que piensa que podría ser? **Dra. Terán Bulacio.** Sí, por lo general, cuando estamos en nuestro rol complementario –como lo indica la palabra- lo que hacemos es tratar de complementar la representación principal que la mayoría de las veces la tienen los padres o los tutores, o muchas veces otra defensoría ejerce el rol principal por ese niño. Y sí, lo que se trata de hacer es acompañar un poco y complementar, estar atentos a que este representante principal no haya dejado de pedir algo que es fundamental para ese niño. Sí, muchas veces, eso, complementamos la defensa. Por ejemplo, el padre y la madre piden algo por ese niño y nosotros –como representantes complementarios- hacemos como un contralor de que se haya pedido todo y si falta algo lo pedimos o quizás se lo llama para preguntar por qué no han pedido esto. Llamamos mucho a comparendo. Por ejemplo, en la Defensoría, cuando advertimos que

el representante principal se está olvidando de algo que quizás es por una cuestión de estrategia o quizás no, quizás es como que se ha olvidado, no lo ha tenido en cuenta, entonces lo llamamos. Si es un abogado particular, se lo llama a comparendo con los padres para decirle: “Miren, ha pasado esto, nos parece a nosotros, como defensa complementaria, que ustedes deberían haber pedido tal cosa”. “No, doctor, mire, no lo hemos pedido por tal cosa”. “Ah, perfecto”, y se lo deja en claro como para garantizar que todos los derechos del niño hayan quedado resguardados y que se pueda alcanzar su interés superior de manera acabada, digamos. **Dr. Choquis.** Entiendo, muchas gracias. Pero no una mera notificación. **Dra. Terán Bulacio.** No, no. Se trata de complementar efectivamente. **Dr. Posse.** Después de todas las consultas, esto es nada más que un ejercicio de memoria mía: ¿Hubo una audiencia en la Corte alguna vez? ¿Ustedes tuvieron una audiencia? **Dra. Terán Bulacio.** Sí, una audiencia de artículo 2° en un juicio de adopción. Un control de legalidad de medidas excepcionales también. **Dr. Posse.** Sí, sí me acuerdo. **Dra. Seguí.** Fue un caso muy comentado, muy conocido. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Terán Bulacio.** Muchas gracias. (Se retira de la Sala la doctora Guadalupe Terán Bulacio). **Doctora María Beatriz Peluffo. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la Doctora María B. Peluffo). **Dr. Posse.** Buenos días, doctora. ¿Cómo le va? **Dra. Peluffo.** Buen día. **Dr. Posse.** Le va a hacer una pregunta el doctor Eugenio Racedo por el Colegio de Abogados de Sur, ya que el cargo al que aspira es de Monteros. Después, le va a formular una pregunta la doctora Estela Giffoniello. **Dra. Peluffo.** Bien, doctor. **Dr. Racedo.** En primer lugar, felicitarla por haber llegado a esta etapa. **Dra. Peluffo.** Muchas gracias. **Dr. Racedo.** La pregunta que le voy a hacer es una pregunta de opinión. ¿Para usted es correcto que el Ministerio Pupilar y de la Defensa asuma el rol del abogado del niño? **Dra. Peluffo.** Primero, en función de la pregunta, quisiera aclarar cuál es el rol del defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, y distinguirlo del que asume el abogado del niño. Porque para poder emitir esa opinión, primero tenemos que saber cuál sería la función que tiene el asesor de menores. Y en este caso, la función es de control, es la función de complemento de la actuación de los representantes legales de los niños, niñas y adolescentes, y de las personas con capacidad restringida o declarados incapaces o que necesitan algún sistema de apoyo. También es el que controla que se cumplan las garantías del debido proceso dentro de toda actuación en la cual se encuentran

involucrados los derechos de los niños, de las niñas y adolescentes o de las personas con capacidad restringida, teniendo en cuenta que su actuación puede ser tanto principal como complementaria dentro del proceso y también fuera del proceso, en lo que es una actuación extra judicial, cuando se encuentran comprometidos los derechos económicos, sociales y culturales. Eso dice el artículo 103 del Código Civil cuando se refiere a la actuación del Ministerio Público. Y, por otro lado, estamos hablando de la defensa del abogado del niño, es decir que el abogado del niño ejerce esa defensa de un interés particular en un caso concreto y presta –por así decirlo- su conocimiento técnico para que se llegue a una solución judicial o una solución jurisdiccional que sea conforme a la voluntad expresada por ese niño. Es decir, que si bien el asesor de menores y el abogado del niño tienen el mismo sujeto –porque se trata de un niño, niña o adolescente- los representan desde intereses distintos. La Defensoría de Menores será el interés de la sociedad, de buscar aquella solución desde la mirada adulta que sea acorde al interés superior del niño; en cambio, el abogado del niño representa ese interés particular y nunca puede apartarse de la voluntad de su defendido, de lo que realmente quiere ese niño en el caso concreto. Esa sería la distinción entre uno y otro. La pregunta que me hace, doctor, es si yo considero que es lo mismo. **Dr. Racedo.** Si está bien que el Ministerio Público de la Defensa asuma el rol ese. Usted está diciendo que son roles distintos. **Dra. Peluffo.** Son roles totalmente diferentes, si bien tenemos la Oficina del Abogado del Niño que depende del Ministerio de la Defensa, pero son dos roles completamente distintos. Están bajo la misma órbita del Ministerio de la Defensa; en el caso del abogado del niño que depende de la Defensoría, pero no. Son dos roles completamente distintos. **Dra. Seguí.** Está de acuerdo, entonces. **Dr. Choquis.** Ahí, en el juzgado de grado de Monteros, en algún momento se planteó la inconstitucionalidad al respecto, también. **Dra. Peluffo.** Sí, se planteó la inconstitucionalidad. Justamente, uno de los fundamentos sería que controlador y controlado dependen o están dentro de la misma órbita y dependen del Ministerio de la Defensa. Bueno, justamente por esas diferencias que les decía o de las diferencias que marcaba entre una y otra figura es que son totalmente distintas. También, en el caso de Monteros, por ejemplo, cuando se necesita el abogado del niño se piden desde el listado de abogados del niño que hay en el Colegio de Abogados de Monteros. En el caso de que se solicite un abogado del niño, se lo pide

desde los abogados que tienen, además, esa especialización. **Dr. Racedo.** Por mi parte está perfecto. **Dr. Sánchez.** Yo le voy a hacer la pregunta en vista de esta distinción que usted dice, doctora, porque hay un tema que en particular lo iba a preguntar desde el comienzo, pero lo voy a preguntar ahora en relación con esto, con esta distinción de roles. Sucede que a veces hay casos –acá hubo un caso que terminó con un final lamentable, que no le quiero hablar del caso, sino de la situación, le pido su criterio- de adolescencias trans, cuestiones de identidad, de género y en esta distinción de roles que usted plantea, Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, y Abogado del Niño, ¿cómo manejaría, con qué criterio abordaría un caso de una adolescente trans que esté en conflicto con los planteos que hacen sus padres con respecto a esa situación? **Dra. Peluffo.** Bien, antes que nada también hay que aclarar que todo lo que tiene que ver con las infancias y adolescencias transgénero y con los cambios de identidad de género, no sé si se refiere a la cuestión registral, doctor, o a la cuestión médica. **Dr. Sánchez.** Ambas cuestiones. ¿Cómo abordaría usted? ¿Cómo sería ese criterio? Teniendo en vista que usted tendría la Defensoría Niñez, no el rol de abogado del niño, como usted lo ha distinguido. **Dra. Peluffo.** ¿Y se presenta un adolescente y plantea el tema del cambio de identidad de género registral o médico? **Dr. Sánchez.** Sí. **Dra. Peluffo.** Perfecto. Antes que nada hay que tener en cuenta que todo lo que hace a la Ley de Identidad de Género y a los cambios registrales, es de naturaleza administrativa. Lo que se busca es la desjudicialización de estos casos y solamente se va a involucrar la cuestión judicial en los casos en que haya algún planteo que tenga que ver con la cuestión, más que nada, identitaria, con la cuestión del grado de madurez suficiente que tenga el niño, niña o adolescente que quiera acceder a ese cambio de identidad de género. La ley de Identidad de Género, tengamos en cuenta que es del año 2012, es la ley n° 26.743, y fue antes de la reforma del Código Civil y Comercial, donde también dentro del Código tenemos el artículo 26 que habla sobre la capacidad jurídica de los menores de edad. Entonces, ¿cómo interpretamos esta cuestión del cambio de identidad de género? Porque la ley lo que propicia es, o dice, es que los menores de 18 años, al formular o manifestar que quieren cambiar la identidad de género, tienen que ir acompañados, para hacer este cambio registral, tienen que presentar una solicitud que se presenta ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y esa solicitud va acompañada, primero, con la firma de

representantes legales. Y, después de la presentación de ese formulario, también tienen que presentar un escrito que vaya –porque la Ley misma hace referencia a la figura del Abogado del Niño- acompañado del Abogado del Niño. Y después de presentar esa solicitud ante el Registro del Estado Civil, presenta también el escrito con la firma o con el acompañamiento del Abogado del Niño y todo ese legajo vuelve luego al Registro Civil donde directamente ya se hace el trámite; pero es todo administrativo. En el caso de que sea un niño, niña o adolescente, que sea un niño menor de 13 años, sí se exige que lleve la firma de ambos representantes legales. Y en el caso de que no tuviera representantes legales o que fuera a la Defensoría a manifestar esta situación, también se prevé la posibilidad de que se judicialice y que se presente ante el juez y que eso se resuelva por el juicio sumarísimo. O sea, esa autorización se haga por el proceso más corto que exista. Pero lo que se trata es que no se judicialicen esas cuestiones, porque el derecho a la identidad de género es un derecho humano y está garantizado por la ley. Entonces, ¿para qué poner trabas u obstáculos cuando ese niño hace esa manifestación? De los 13 a los 16 se considera que, tanto para el cambio registral, como para el acceso a tratamientos médicos de hormonización o de supresión puberal, necesitan el asentimiento –perdón, no el consentimiento, el único que puede consentir el acto es el niño- de uno de los representantes legales, no de los dos, o referentes afectivos, porque también en estos procesos de transición que hacen los niños, niñas y adolescentes, a veces no están acompañados de los padres, sino que las compañías son un tío, una tía un referente afectivo, una persona que lo acompaña en este proceso y que es lo más importante para ellos. **Dr. Sánchez.** Está claro, doctora. Muchas gracias. **Dr. Choquis.** ¿Le puedo hacer una pregunta, señor Presidente, antes de cerrar el capítulo este? **Dr. Posse.** Sí, adelante, doctor. **Dr. Choquis.** Cuando habla de defensa complementaria, el representante legal representa de modo principal, muchas veces asistido por un abogado particular, ¿cómo sería para usted o cómo definiría esa defensa complementaria?, ¿si es solamente de control?, ¿hay otro nivel? Y la comunicación con el abogado, también, ¿cómo manejaría ese tema? **Dra. Peluffo.** Bien, como claramente lo dice el artículo 103, la defensa o la actuación del Ministerio Público dentro de los procesos pueden ser principal o complementaria. Y si es complementaria, es la que complementa y controla de alguna manera la actuación de los representantes legales. Y ya pasa a ser principal en caso de inacción de los

representantes legales o carencia de los representantes legales, y ahí ya se convierte en principal, que en un principio puede ser complementaria y después convertirse en principal la misma actuación, porque los representantes legales no están actuando de manera correcta y adecuada. Así que sí, es de control y asistencia. **Dr. Choquis.** Digamos que usted advierte que de repente, alguien que ejerce la defensa principal como abogado, omite alguna circunstancia, alguna defensa. ¿Qué haría en ese caso? **Dra. Peluffo.** ¿Ese sería el defensor de los representantes legales? **Dr. Choquis.** Sí, el defensor principal. Usted como defensora complementaria va a comenzar a advertir esta situación. ¿Qué pasaría? **Dra. Peluffo.** Y para mí ahí, en ese caso, asumiría la defensa principal, porque justamente lo dice el artículo, cuando esta es deficiente o por inacción de los representantes legales, el defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida asume la representación principal; o, también, en los casos en que se exige el cumplimiento de los deberes a cargo de los representantes legales o también cuando se deba proveer la representación y no tenga representantes legales. Ahí sería en el primer caso, ante la inacción de los representantes legales. Sí, la asumiría como principal. **Dr. Choquis.** Bien, gracias. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. **Dra. Peluffo.** Muchas gracias a ustedes. (Se retira de la Sala la doctora María Beatriz Peluffo). **Doctora Sabina Griselda Rojas. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Sabina G. Rojas). **Dr. Posse.** Buen día, doctora. La felicitamos por estar nuevamente en esta instancia de un concurso. El doctor Racedo, que es representante de los abogados del Sur, le va a formular la primera pregunta. **Dr. Racedo.** Buen día, doctora. Felicitaciones por haber llegado a esta etapa. Yo le voy a hacer una pregunta de opinión. Para usted, ¿es correcto que el Ministerio Pupilar y de la Defensa asuma el rol de abogado del niño? **Dra. Rojas.** En mi apreciación personal, sería correcto; ¿por qué?, porque si nos remitimos a todo el plexo normativo, tanto convencional como constitucional, está prevista la figura del abogado del niño. Ya está prevista en la Convención de los Derechos del Niño, en donde se establece que tiene derecho a una representación, y eso se traslada a la Ley 26061, específicamente donde dice -el artículo 27- que todo niño, niña y adolescente, ya sea en un conflicto ante la ley o bien en una situación tanto judicial como administrativa, tiene derecho a una representación, a estar representado por un profesional. Entonces, si hacemos un análisis -tanto convencional como constitucional- de las leyes de la provincia, la Ley Provincial de

Protección también establece que tiene que estar representado. En este caso hay que hacer una diferencia, porque el Ministerio Público de la Defensa -como usted pregunta- qué rol va a ejercer en cuanto al procedimiento y en cuanto a tener la representación. Tiene un rol de control de la legalidad. Ahí el Ministerio Público va a representar los intereses del Estado. Y en cuanto al abogado del niño va a representar, como dice la palabra, los intereses de esa persona que se encuentre en un conflicto con la ley, que puede ser tanto judicial como administrativo, y puede ser tanto civil como penal. Y también tenemos que ver porque si es un conflicto con la Ley Penal, sería como la defensa técnica de ese niño, niña o adolescente. **Dr. Racedo.** O sea, resumiendo, usted está de acuerdo en que el Ministerio Público de la Defensa pueda asumir el rol de abogado del niño. **Dra. Rojas.** Tenga un cuerpo especializado que represente los intereses de ese niño, niña o adolescente, para que los represente en cuestiones civiles o penales. Sí estoy de acuerdo en que debe tener un equipo especializado en la materia. **Dr. Choquis.** Y con respecto a la declaración de inconstitucionalidad por parte de la jueza de grado de Monteros, ¿qué opina con respecto a eso?, que después puede dejar sin efecto. Pero en relación con lo que le está preguntando el doctor Racedo, ¿qué piensa usted sobre la declaración de inconstitucionalidad? **Dra. Rojas.** En ese caso yo no estaría de acuerdo, porque si voy a estudiar las normas convencionales, constitucionales, nacionales y provinciales, todas tienen la misma línea. ¿Por qué?, porque al niño lo tendríamos que ver no como antiguamente lo veíamos, que estaba amparado por el Estado que tenía que velar sobre los intereses. Al niño se lo ve como sujeto de derecho. Entonces, si una persona adulta tiene derecho a una representación, a un abogado, ¿por qué no un niño que es considerado sujeto de derecho, que tiene una autonomía progresiva, que puede tener un grado de madurez suficiente?, y el Código Civil lo establece. Entonces, yo no estoy de acuerdo, en mi opinión, con la inconstitucionalidad de la figura. **Dr. Choquis.** Ahí cuestionaban el ejercicio del rol de abogado por el Ministerio Público de la Defensa en particular, no la calidad de que pueda tener una defensa como sujeto de derecho. **Dra. Rojas.** Claro, ahí cuestionaban el tema de que esté separado, o sea, que no pertenezca al Ministerio Público de la Defensa, porque el Ministerio Público ya viene a ocupar un rol -como dije anteriormente-, y el abogado del niño estaría ocupando el rol de los intereses del niño. Y como les digo, para mí el tema está en que si bien el Ministerio Pupilar y de la Defensa realiza

el control de la legalidad de todo procedimiento judicial o administrativo, el abogado del niño va a ejercer la defensa, ya sea técnica, como defensor técnico, o la defensa del niño en cuanto a su interés superior, y que está establecido en la Convención de los Derechos del Niño, en el artículo 3.1. **Dra. Giffoniello.** Para tener una entrevista con un menor, ¿usted siempre recurriría al artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niños, o podría tenerla de otra manera? **Dra. Rojas.** Convencionalmente se establece que el niño -en el artículo 12- tiene derecho a ser oído, la escucha, a que su opinión se tenga primordialmente en cuenta, dice el artículo. Pero para hacer una interpretación ya más sistemática, no es necesario que yo tenga que decir: “Bueno, porque está en el artículo 12, tengo que escuchar a ese niño”. ¡No! Tanto convencional, constitucional y provincialmente, y por el principio de inmediatez, tengo que tener esa escucha activa con esa persona, con ese sujeto de derecho, con ese niño, niña o adolescente, más allá de que convencionalmente esté el principio y esté la imposición establecida. Pero ejerciendo el rol de defensor, yo tengo que saber que es primordial la escucha. **Dra. Giffoniello.** ¿Usted sola estaría en la audiencia? **Dra. Rojas.** No, tengo que tener un equipo interdisciplinario, un estudio de la interdisciplina en el que me voy a basar y me va a ayudar en cuanto a mi dictamen. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Sabina G. Rojas). **Doctora María Alejandra Cardozo Sánchez. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora María Alejandra Cardozo Sánchez). **Dr. Posse.** Buen día, doctora. La felicitamos por haber llegado nuevamente a esta instancia de un concurso. Pasamos a las preguntas directamente. **Dr. Racedo.** Buen día, doctora. Yo le voy a hacer una pregunta de opinión. ¿Para usted es correcto que el Ministerio Público Pupilar y de la Defensa asuma el rol de abogado del niño? **Dra. Cardozo Sánchez.** Y, bueno, por acordada ya salió que el Ministerio Pupilar y de la Defensa actúa, tiene su oficina de abogado del niño. Ahora, si lo veo correcto o no que esté en el mismo Ministerio la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, y la Oficina del Abogado del Niño, particularmente sí lo veo correcto. **Dr. Racedo.** ¿Cuál sería ese otro estamento? **Dra. Rojas.** En su momento sé que había en el Colegio de Abogados una nómina de abogados del niño. O sea que también creería que podría ser factible. El tema está con relación a los honorarios: ¿quién cubre los honorarios del abogado del niño?, porque si va a ser uno de los progenitores el que va a cubrir los honorarios, entonces se tiene el miedo ese de la imparcialidad

del abogado del niño, que sea más favorable quizás para el progenitor que está cubriendo esos honorarios. Entonces, eso es lo que hay que garantizar. **Dra. Giffoniello.** Doctora, si usted necesita conversar con un niño, tener una entrevista con un niño, ¿recorriría siempre al artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño? **Dra. Rojas.** O sea, en el caso de que tenga siempre recurriría; o sea que podría tomar la escucha del niño en la Defensoría. Si bien se lo solicita al juez o a la jueza que esté interviniendo en el caso, también es muy factible que la audiencia no sea próxima y que sea urgente la escucha del niño. Entonces, sí lo escucharía al niño en un ambiente que sea amigable, que le dé la seguridad, la confianza al niño, a la niña, al adolescente. También, garantizaría que esté presente el equipo interdisciplinario con el que cuenta el Ministerio Pupilar y de la Defensa, como psicólogos y asistentes, cosa que se labre un acta y esa acta sea acompañada oportunamente, y no se lo someta al niño, niña y adolescente a una doble escucha. O sea, evitar esa situación, que sí es una situación de estrés y, a veces también, de revictimización. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María A. Cardozo Sánchez). **Doctora Marcela Eugenia De Mari. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Marcela E. De Mari). **Dr. Posse.** Buen día, doctora. La felicitamos por estar de nuevo acá. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo.** Doctora, le voy a hacer una pregunta de opinión. Para usted, ¿es correcto que el Ministerio Pupilar y de la Defensa asuma el rol de abogado del niño? **Dra. De Mari.** Si me permiten, es una pregunta que siempre se nos hace, y siempre está latente porque es como que hay una biblioteca a favor y otra que tiene sus discrepancias. Acá tenemos una guía, que es la Ley 26.061, que establece en su artículo 3° cuál es el interés superior del niño, que es la máxima satisfacción. Y sabemos, quienes defendemos el derecho de las infancias, que donde hay que ponderar un derecho de un adulto y un derecho de un niño, siempre tenemos que tener en cuenta y se pone mayor énfasis en el interés superior del niño. En esto tenemos que hacer un diálogo de fuente, que empezamos con la Convención de los Derechos del Niño, ya que tiene 30 años; la Ley 26061, que ya tiene más de 15 años. Nuestra Provincia se ha adherido a esa Ley 26.061; contamos con esa adhesión. También, tenemos las 100 Reglas de Brasilia. Entonces, en ese diálogo de fuente que tenemos que tener en cuenta, tenemos una ley, que es la 26061, que ahí específicamente la norma ordena la creación y que el niño debe tener asistencia por parte del Estado. Al día de hoy en nuestra

Provincia no tenemos una ley que proteja específicamente, que establezca qué es la defensa del niño. A nivel nacional sí ha costado, a través de una judicialización, la designación de la Defensoría de la Niñez, que hoy en día está a cargo de la doctora Marisa Graham; ha llevado mucho tiempo esa designación, a raíz de que no se conformaban las comisiones bicamerales y demás. En nuestra Provincia todavía está en trámite; sé que hay muchos proyectos, y también se está gestionando a través de los Colegios de Abogados, tanto del Colegio de Abogados de la Capital como del Sur, donde sí están trabajando con la figura del abogado del niño, y hay juzgados -bueno, hoy serían las OGA- que están solicitando la intervención a través de los Colegios de Abogados. Teniendo esas premisas, a partir del año 2019, el Ministerio Pupilar y de la Defensa dicta una resolución por la cual crea dentro del Ministerio Pupilar y de la Defensa la figura del abogado del niño, basando los fundamentos antes mencionados en este diálogo de fuentes: la Convención de los Derechos del Niño, la Ley 26061, las 100 Reglas de Brasilia, las opiniones consultivas y todo lo que hace al derecho de las infancias, al que nuestro Estado está adherido a través del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional. Entonces, el Ministerio Pupilar y de la Defensa, si bien hoy ya está legitimada la Oficina del Abogado del Niño, y donde también se le ha planteado la inconstitucionalidad de dicha resolución, al día de hoy, con ya más de cinco años de estar vigente esa Oficina, yo creo que hoy debe primar esa situación, sabiendo que tanto la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, y la Oficina del Abogado del Niño pertenecen al Ministerio Pupilar y de la Defensa, cumpliendo ambos el rol de la defensa del niño, niña, adolescente y personas con capacidad restringida. Si uno pide una opinión, yo creo que la Oficina del Abogado del Niño se legitima con el trabajo que viene haciendo; y ante que no tenemos una ley en la Provincia, y si el Ministerio de la Defensa lo está cumpliendo, y de manera ordenada, capacitada, donde acá, en Capital, tenemos una coordinadora, tenemos las oficinas, y todos los centros judiciales de la Provincia cuentan con esos servicios, y cada vez con más capacitación y más perfeccionamiento, que es lo que exige la niñez, pero específicamente la especialización en la niñez, hay que bregar por lo que tenemos. Tenemos esto hoy. Entonces, siempre y cuando el niño, niña y adolescente, o con capacidad restringida, tenga garantizado todos los derechos que establece la Constitución, bienvenido sea. **Dr. Racedo.** Específicamente en Monteros, ¿usted sabe cómo funciona? **Dra.**

**De Mari.** Sí. El Centro Judicial de Monteros sabemos que tiene un solo Juzgado de Familia. El Juzgado de Familia solicita la intervención del abogado del niño al Colegio de Abogados. Tiene un criterio, porque obviamente es una cuestión de criterio del juzgado, de la OGA, de solicitar la asistencia al Colegio de Abogados del Sur en los casos en que sea necesario, en los que Su Señoría estime prudente hacerlo. **Dr. Racedo.** Aquí se plantea el tema de los honorarios. ¿Usted sabe quién cubre los honorarios de ese abogado, en el caso del Sur, que se requiere de un abogado del Colegio? **Dra. De Mari.** No cobran honorarios, la asistencia es gratuita. Eso está plasmado en la Ley 26061. Obviamente, en el caso de la figura del abogado del niño, los honorarios tienen que estar a cargo del Estado, precisamente para no desvirtuar la figura. Precisamente, se está protegiendo el derecho y garantía de un niño, niña o adolescente, entonces quien va a solventar y cubrir esos gastos es el Estado, como garante de todos esos derechos y garantía. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora Marcela E. De Mari). **Doctora María Graciela del Valle Macció. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora María G. del V. Macció). **Dr. Posse.** Buen día, doctora. La felicitamos por estar nuevamente acá, en esta etapa de un concurso. El doctor Racedo le va a formular una pregunta. **Dr. Racedo.** Buen día, doctora. Antes que nada, queremos felicitarla por haber llegado a esta etapa. La pregunta que le voy a hacer es de opinión. ¿Para usted es correcto que el Ministerio Público de la Defensa asuma el rol de abogado del niño? **Dra. Macció.** En ese sentido, entiendo que hubo un cuestionamiento por parte de la doctora Mariana Rey Galindo, si no me equivoco, respecto de esta cuestión. En ese sentido, interpretaba que no era correcto que dependan del mismo Ministerio y que debía ser una figura independiente y autónoma. Si no me equivoco, creo que a nivel nacional tienen esa distinción, lo cual entiendo sí necesario también de aplicación para la Provincia, porque tienen una función diferenciada también en cuanto al rol que les cabe en los procedimientos. Entiendo que sí. **Dr. Choquis.** Doctora, usted va a ejercer un rol de defensora, que puede ser principal o complementario, según el artículo 103 del Código Civil. Cuando le toca ese rol complementario, en el que algunas veces el representante legal está asistido por un abogado particular, ¿cómo desarrollaría esa actividad complementaria? ¿Sería de control mínimamente? ¿Tendría otro tipo de proactividad al respecto? ¿Cómo la llevaría a cabo? **Dra. Macció.** Bueno, creo que los nuevos códigos realmente han traído y han modificado

mucho la estructura del Poder Judicial en todos los sentidos. Lo vemos ahora tanto en el Fuero Penal como en el Fuero Civil. Y también ha modificado mucho el concepto que se tiene sobre la víctima en particular, que ha pasado a tener un rol mucho más preponderante y es parte realmente en el proceso; es una parte fundamental, es una parte muy importante. De hecho, los nuevos códigos tienen esa la finalidad: el objeto es resolver el conflicto, entendiendo como que ese conflicto es personal de la víctima, del usuario en realidad, quien viene a presentarse ante la Justicia. Comparando muchas veces el sistema anterior -yo he tenido la oportunidad de trabajar también en una Fiscalía Conclusional, en realidad, en el sistema anterior; yo estoy en el adversarial ahora- y recuerdo que, muchas veces, cuando llegaban las causas a las cámaras, las víctimas ni siquiera llegaban a tener conocimiento de lo que pasaba con las causas o si habían liberado, por ejemplo, a los imputados. Y, entonces, a veces, se enteraban, quizás, por comentarios de algún tipo de resolución o que había recuperado la libertad un imputado, y venían a las fiscalías a preguntar. Hasta en ese sentido se nota mucho la diferencia cuando, hoy por hoy, la participación de la víctima es fundamental. Creo que, también, en ese sentido, los roles del defensor de Niñez particularmente, que es para este cargo, tienen una función muy importante. Nuestro país, a partir del artículo 75, inciso 22, ha incorporado Convenciones, como lo es la Convención de los Derechos del Niño, instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, que imponen obligaciones al Estado y a los operadores en cuanto al cumplimiento de esa convencionalidad. Y, en ese sentido, entiendo que el rol del defensor de Niñez, así sea en una representación complementaria, promiscua, o en el caso que corresponde a una representación principal, es fundamental, es muy importante en cuanto a su función de asesoramiento, acompañamiento y también del contralor de la legalidad de los procesos. En ese sentido, creo que sí es fundamental, que el rol tiene que ser proactivo, que tiene que ser siempre atendiendo al interés superior del niño, que es como está consagrado en la Convención, en la Ley de Protección Integral, también en el Código Procesal, en las opiniones consultivas. En ese sentido, creo que sí adoptaría un rol muy proactivo y de participación, para llevar adelante los intereses de ese niño, niña, adolescente o persona con capacidad restringida. **Dr. Choquis.** Y la comunicación, por ejemplo, con el abogado, por decir, particular, que algunas veces sucede, ¿cómo sería? ¿Habría una comunicación, en su rol complementario? **Dra. Macció.** Entiendo

que en cuanto a la comunicación de un abogado particular. **Dr. Choquis.** Perdón, el que ejerce el rol principal. Digamos que me toca a mí, por así decirlo, ejercer el rol principal en representación de la madre, del padre, como representantes legales del niño, y usted está como complementaria en la causa, por ejemplo, en un caso Civil. ¿Habría comunicación? **Dra. Macció.** Creo que es fundamental la comunicación. En sí, en el nuevo proceso, también es fundamental la comunicación porque hace a comprender la situación particular que está atravesando, porque muchas veces ese niño viene atravesado por todo un contexto y una situación familiar que no necesariamente llega por un procedimiento, pero muchas veces hay muchas otras necesidades y, en ese sentido, el rol del defensor de Niñez tiene que tener ese contacto con los vínculos, con los referentes afectivos muchas veces, porque es a partir de ahí donde va a ir recabando información que va a poder llevar adelante para dar acabado cumplimiento con las Convenciones, en cuanto al restablecimiento de derechos, a la reintegración, por ejemplo, en el caso de los menores vinculados con el delito. Sí, entiendo que sí es importante. **Dr. Sánchez.** Yo le quiero hacer una pregunta, doctora, ya que mencionó un amplio espectro de cuestiones. Trabajó en Monteros, ¿no es cierto? **Dra. Macció.** Sí. **Dr. Sánchez.** Y Monteros tiene una peculiaridad que es como que hay microculturas en las diferentes comunidades, en los diferentes departamentos: no es lo mismo la comunidad de pueblos originarios de Tafí del Valle, o como se vive en las comunidades del departamento Simoca, donde la figura paterna es muy fuerte, o cómo se vive en Famaillá, o cómo se vive en la misma ciudad de Monteros. Teniendo en cuenta esa diferente realidad, esas microculturas que hay en cada región del departamento, ¿con qué criterio organizaría su trabajo, teniendo que abordar tantas materias o tantos temas de trabajo diferentes: civiles, penales, cuestiones judiciales y no judicializables? ¿Cómo le parece que sería su criterio de organización de esa función pública? **Dra. Macció.** Bueno, principalmente, doctor, teniendo en cuenta esto, usted lo ha traído al tema, es tal cual. El Centro Judicial Monteros es muy amplio porque abarca los departamentos Tafí del Valle, abarca Simoca, abarca Famaillá, y lo que es propiamente Monteros, que tiene muchas comunas. En ese sentido, es una jurisdicción extensa, sobre todo lo que es la zona de los Valles que tiene particularmente otra idiosincrasia; están los pueblos originarios. Me ha tocado trabajar -he estado como cuatro o cinco años- como coordinadora de

una unidad de género y también teníamos el tema de integridad sexual. En ese caso se veía mucho cómo ciertos delitos afectan particularmente a ciertas zonas; y, por ejemplo, los Valles era, la mayoría de las veces, la zona que nos convocaba por este tipo de hechos. En ese sentido, hemos trabajado orientado en el acceso a Justicia. El propio equipo de la fiscalía ha tomado la iniciativa de trasladarse; hemos estado, incluso, en los Valles, hemos llegado hasta Amaicha, hemos tomado contacto con todos los que son los organismos que están hasta el día de hoy, y que son oficinas también administrativas, entendiendo que era muy importante tener un contacto fluido con todos los espacios que después convocaban al ingreso de esas causas para poder también tener un *feedback* en cuanto a la atención, al seguimiento y al acompañamiento tan necesario para los casos, principalmente penales, porque llegan a ser los casos más delicados; pero, por supuesto, también los civiles, porque muchas veces son la antesala o el precedente, que si uno llega a tener realmente una intervención acorde y completa, quizás podría llegar a evitarse estas últimas instancias que, lamentablemente, vemos muchas veces. **Dr. Sánchez.** ¿Y a esa experiencia la trasladaría o haría algo diferente, teniendo en cuenta lo que hacía en fiscalía? ¿Cómo lo haría en la defensa? **Dra. Macció.** Me parece esto muy importante, poder tener la posibilidad de conocer el territorio, tener contacto con los referentes, también, en cada territorio, en relación a los recursos con los que uno cuenta, porque la participación de la Defensoría tiene que tener un constante tratamiento en relación a conocer cuáles son los espacios con los que uno cuenta para llevar adelante toda la transición en los procesos. Organizaría por equipos y también lo organizaría por materia o por fuero, atendiendo que la especialidad viene a brindar un mejor servicio de Justicia. **Dr. Posse.** Muchas gracias, doctora. (Se retira de la Sala la doctora María G. del V. Macció). **Doctora Cinthia Vanessa Campos. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Cinthia V. Campos). **Dr. Posse.** Buen día, doctora. La felicitamos por haber llegado a esta instancia del concurso. **Dra. Campos.** Esta es la segunda vez que vengo a una entrevista. Estoy muy contenta. La verdad que es muy importante para mí estar acá. **Dr. Posse.** Doctora, ¿por qué aspira a este cargo?, ¿cuáles son sus antecedentes laborales?, ¿qué está haciendo ahora?, ¿cómo se compone su familia? ¿Qué hobby tiene? ¿Qué le gusta aparte del derecho? **Dra. Campos.** Tengo 41 años. Soy oriunda de un pueblito muy chiquito, que no llega a ser pueblo porque es un paraje; se llama Árboles Grandes. Sí, soy de

ahí. Bueno, sigo siendo todavía de ahí porque voy muy seguido. Ahí está, en el Juzgado de Paz, el señor Néstor Antonio Ortiz, ya hace más de 30 años; yo tenía 6 años cuando él asumió en el Juzgado de Paz, como juez de paz lego, así que yo lo conozco mucho. **Dr. Movsovich.** Perdón, ¿adónde queda? **Dra. Campos.** En Árboles Grandes, cerca de Termas de Río Hondo. Justamente mi casa está sobre la ruta 308, a 100 metros del límite con Santiago del Estero. **Dr. Posse.** Sí, es un juzgado de paz que está medio destruido; es uno de los últimos que todavía no arreglamos. **Dra. Campos.** Sí, en 2015 hubo un tornado, pero quedó espectacular ahora, nuevo, moderno, con internet. Tengo un hermano que trabaja ahí, también, como ayudante judicial. Mi hermano es Fabián Campos; él trabaja ahí y, justamente, maneja todo lo que es la tecnología, la conexión a internet. Ya se manejan de la misma manera que están trabajando todos los agentes del Poder Judicial, con la tecnología de última generación, con el SAE, con los PDF, con las firmas digitales, con cédulas digitales. **Dr. Movsovich.** ¿Usted trabaja en algún cargo público? **Dra. Campos.** Sí, doctor. Yo estoy trabajando en el Ministerio Púpilar y de la Defensa, con el doctor Diego Molina Franco. Trabajo en el equipo operativo número 6 de la Defensa Pública, también, en Ejecución, precisamente. Y anteriormente he trabajado en el equipo 3, en todo lo que es Adversarial. Y ahora en Ejecución que también tiene todos los condimentos de lo adversarial y de la posibilidad que tenemos. **Dr. Movsovich.** ¿Ejerció la profesión libre? **Dra. Campos.** Sí, doctor. Estuve 12 años trabajando como defensora privada penal. Inicié con el doctor Ángel Fara un año y después trabajé por mi cuenta toda la zona del Sur, porque ahí conozco mucho, al ser todos pueblos cercanos: La Madrid, Taco Ralo, Árboles Grandes, Alberdi, Granero y Monteagudo. En toda esa zona he trabajado como defensora penal privada. Y, justamente, hemos iniciado el proceso adversarial, hemos sido uno de los primeros en debutar en la defensa con el nuevo sistema, en Concepción, en lo que son audiencias y en lo que es materia de impugnación, también. **Dr. Posse.** ¿Y antecedentes académicos? **Dra. Campos.** Estoy terminando la Especialización en Derecho Penal en la Universidad de El Salvador, en Buenos Aires. Toda la capacitación que hice en el sistema adversarial fue en la Universidad de Alberto Hurtado, en Chile, con Rafael Blanco, y en Santiago del Estero hicimos todas las capacitaciones en litigación, en la Universidad Católica, donde ahí hicimos todo lo que fueron talleres de destreza; tuve muchos compañeros de acá, del Poder Judicial, como la

doctora Adriana Reynoso Cuello, la doctora Eugenia Posse, en Monteros. **Dr. Sánchez.** Avalada por la Universidad de Rosario. **Dra. Campos.** Exactamente, avalada por la Universidad. Vivo en Concepción ya hace 23 años. Yo digo siempre que vivo en los dos lugares, porque los días viernes me voy al campo y los domingos ya estoy regresando a Concepción. **Dr. Posse.** ¿Cómo se conforma su familia? **Dra. Campos.** Mi familia está compuesta por mi mamá, que todavía está trabajando, es enfermera, licencia de enfermería, pero se desempeña en todo lo que es el ámbito de la Salud en Árboles Grandes, justamente en el campo. Mi papá es jubilado de la Policía de acá, de Tucumán, como comisario inspector. Y mi hermano, el del medio, tiene 39 años; es docente, también en el campo. Todos trabajan en el campo, menos yo. Bueno, también trabajo, es una forma de decir, pero siempre en la defensa nos movilizamos para donde es necesario. Y mi hermano más chico, de 26 años, trabaja en el Juzgado de Paz de Árboles Grandes. **Dr. Posse.** ¿Hobby? **Dra. Campos.** Voy al gimnasio algunas veces como para desestresarme; ahora implementé salir a correr. En Concepción tenemos una pista muy linda, que nos da la oportunidad de poder hacer esa actividad física. Pero la mayoría de las veces, cuando necesito desconectar del trabajo, me voy al campo. Ese es mi lugar en el mundo, donde vuelvo de nuevo a mis raíces. Ahí realmente siento que hay una verdadera desconexión de lo que es el trabajo para reponer energías. Porque la verdad es que nuestro trabajo requiere sí o sí recargar energías. Si no, no podemos estar *full time* con las pilas, como tenemos que estar para nuestros justiciables, justamente. **Dr. Sánchez.** ¿Cuál es su función actual, doctora? Nos dijo dónde trabaja, pero no lo que hace. **Dra. Campos.** Soy auxiliar de defensor. Trabajo, como ya lo he mencionado, en la Defensoría de Ejecución Penal. Voy mucho a lo que son las unidades penitenciarias; a la Unidad 3 voy dos o tres veces por semana. Ahí tenemos, en nuestra defensoría, más de cincuenta internos para quienes estamos ejerciendo la defensa. Vamos a Benjamín Paz, también, a la unidad penitenciaria de ahí, una o dos veces al mes. Vamos a la mañana y volvemos después del mediodía, porque también tenemos bastante internos que defender ahí. A las comisarías también nos organizamos y vamos una o dos veces por semana. A Concepción vamos más seguido porque nos cruzamos. Cada vez que hay alguna necesidad de conectividad con el interno o con el personal policial, nos vamos directamente, nos cruzamos; son apenas unos metros nada más que nos separan. Y al penal de acá, de Villa

Urquiza, también una vez por semana o dos veces al mes, depende de la necesidad del interno, porque hemos tenido la oportunidad de aplicar lo que son las nuevas tecnologías en la entrevista con el interno, y hacemos videollamadas por *Zoom*, por el teléfono celular o por el WhatsApp, porque algunas veces les prestan, en la oficina de judiciales, los teléfonos, y ya nos están mandando los mensajes y haciéndonos llegar sus requerimientos. La Defensoría en la que estoy es nueva. Recientemente, hace un año prácticamente que hemos entrado en función, y nos hemos dividido el trabajo para poder, por supuesto, brindar un mejor servicio, una mejor atención y una defensa. Ya hemos venido haciendo muchísimas cosas innovadoras que, según el doctor Washington Navarro Dávila han dado muy buenos resultados, según lo que nos dice él, porque no hay motines, son más tranquilos los internos, estamos al día con los beneficios; nos controlan muchísimo, en la defensa pública, el tema de los beneficios, es estricto el control, y el doctor Washington Navarro Dávila siempre está haciendo reuniones como para que nosotros vamos planteando todas las inquietudes que pueden llegar a surgir, para que los internos, por supuesto, tengan una mejor atención, porque ha cambiado tanto el servicio de Justicia en relación a lo que solía ser antes. Es maravilloso. Y el contacto personal -que siempre lo digo yo cada vez que hablo con nuestros justiciables- es muy importante. **Dr. Posse.** Ya que habló de los internos, en Benjamín Paz, ¿cuánto tiempo están encerrados los internos y cuánto tiempo tienen de libertad? **Dra. Campos.** Le voy a contestar la pregunta porque todo el tiempo nosotros estamos hablando con el personal del Servicio Penitenciario y con los mismos internos. Depende, a veces 10 minutos, a veces 15 minutos, que son los horarios donde ellos tienen la oportunidad de hacer actividad física, que son los días miércoles. Sí, son los días miércoles. **Dr. Movsovich.** ¿Tienen un ámbito físico adecuado para poder hacerlo? **Dra. Campos.** No, hay un patio nada más, pero todavía no está instalada ninguna cancha de fútbol ni básquet. A eso nosotros lo estamos trabajando también, lo estamos haciendo de manera verbal, porque nos han pedido tiempo, esa es la verdad, vamos a ser sinceros, desde lo que es la construcción, desde el Ministerio, desde el Ejecutivo, porque es muy reciente la entrada de funcionamiento. Entonces, de a poquito se van implementando, de manera gradual, normal, dentro de lo que nosotros esperábamos, que sea gradual. El tema de los servicios de educación, el tema de la biblioteca, de la práctica del culto, eso recién se está argumentando, porque la mayoría nos han acercado

la inquietud de que no pueden leer, que ellos quisieran leer, tener acceso a algún libro; entonces, se está creando la biblioteca, como así también la posibilidad de que ellos puedan hacer su culto religioso, evangélico. Lo hacen ellos en sus lugares de alojamiento, en sus celdas, con los demás internos que practican la palabra. **Dr. Posse.** Me parece preocupante el tema del encierro. **Dra. Campos.** Es una cuestión importante en la que hay que trabajar. Pero se hacía necesario, sí o sí, la entrada en funcionamiento de Benjamín Paz, porque los beneficios son increíbles, son muy notables y yo creo que trabajando todos en conjunto articulando hasta fin de año ya vamos a poder tener un servicio penitenciario de lo que nosotros esperamos de calidad justamente. **Dra. Giffoniello.** Ojalá, porque eso lo contiene más. Lo que usted está diciendo es increíble. Yo he sido defensora durante muchos años; yo iba; y además después con el doctor Gandur se instaló un televisor, entonces íbamos a la Corte y desde ahí nos comunicábamos sin necesidad de ir, eran video llamadas, pero lo que necesitaba siempre el preso es eso, porque cuando peor se sentía, es cuando le daban castigo, no podían salir de recreo a plantar o a hacer algo. **Dr. Posse.** No hay posibilidad de recreo ni de nada. Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Doctora, ya que ha mencionado esta experiencia de coordinación, de trabajo articulado; Monteros tiene una peculiaridad, yo lo denomino multicultural por el hecho de que no es lo mismo la comunidad de los valles a la de Simoca, a la de Famaillá, o a la de Monteros, y el abordaje de todas las materias que le competen a la Defensoría de Niñez, ¿cómo ha pensado en organizar, con qué criterio trabajaría o llevaría a cabo su función en un ámbito tan particular como es el Centro Judicial Monteros con todas estas peculiaridades de las micro culturas que hay en cada lugar y los recursos con que cuenta, qué información tiene de eso, qué ha pensado en la eventualidad de ser defensora, cómo trabajaría? **Dra. Campos.** Muy buena su pregunta. Teniendo en cuenta el Centro Judicial Monteros con todas estas particularidades, lo que voy a decir es muy personal; es muy importante el contacto personal frente a frente con nuestros defendidos, con nuestros representados. Acá me pongo la camiseta del Ministerio Pupilar y de la Defensa, porque tenemos la posibilidad, gracias al doctor Washington Navarro, de los medios de movilidad para manejarnos con total libertad en lo que puede referirnos a situaciones que merezcan nuestra representación en Amaicha del Valle, en Tafí del Valle o en El Mollar. También tenemos las nuevas oficinas de atención primaria que son muy importantes, porque a



partir de ahí, en las primeras horas, en los primeros instantes que se necesite el servicio de la Defensoría de Niñez, ya se podría ir teniendo contacto con nuestros compañeros de trabajo hasta que nosotros, los defensores, podamos tener contacto directo con los padres o con el niño, niña o adolescentes, si se tratara de una causa, por ejemplo, penal. Para mí es muy importante poder conocer, y a esto lo tengo como premisa personal, no tan solo lo que sería el ámbito de la niñez, sino también en la defensa en un sentido amplio, poder conocer a quién vamos a defender, no es suficiente saber que tenga 11, 12, 13 o 16 años, sino que tenemos que conocer a ese adolescente, a ese niño, saber cómo vive, con quién vive, su contexto dónde se desenvuelve, poder tener contacto también con las escuelas, el lugar donde asiste a clases, pero la vista y la presencia personal para mí es muy importante para poder entablar una muy buena representación para que sea eficiente, para que sea de calidad; si no sabemos, si no vemos cómo vive, cómo duerme, cómo come, con quién está, con quién no, nos estamos perdiendo mucha información de calidad. **Dr. Choquis.** ¿Pensaría usted en desplazarse hacia esos lugares? **Dra. Campos.** Sí, soy partidaria, en lo personal lo hago en mi ámbito de trabajo y lo aplicaría también en el ámbito de la Defensoría de Niñez, porque los resultados no son los mismos cuando se tiene un contacto telefónico a un contacto presencial, para mí no es lo mismo; así que sí o sí me desplazaría. **Dr. Choquis.** Le pregunto también desde el ámbito civil; ¿en su rol del artículo 103 del Código Civil y Comercial cuando le toca el complementario, ¿cómo lo llevaría a cabo, lo ejercería, hay otro abogado que ejercería el rol de la defensa principal, habría comunicación con él? **Dra. Campos.** Sí, con el Abogado del Niño justamente en el caso del ámbito civil, sí o sí, tiene que haber comunicación fluida; tenemos que saber ambos los casos, porque somos justamente los que estamos defendiendo los derechos de ese niño, niña, adolescente o persona con capacidad restringida. La comunicación es primordial en todos los ámbitos de la defensa y en este sobre todo con mayor razón, porque puede surgir de que algunos detalles que sean importantes que sean conocidos por la Defensoría de Niñez y no por el Abogado del Niño que es el que más contacto tiene con el representado, no nos pueda brindar una información que por ahí nosotros necesitamos para hacer el control justamente de todo el proceso; y también el contacto personal en todos los aspectos. **Dr. Posse.** ¿Doctora tiene idea, la verdad que no conozco, de cuántas causas interviene un Abogado del Niño particular y no la defensa pública,

tiene idea si hay un número de causas grandes de abogados particulares, le hablo? **Dr. Campos.** No, de abogados particulares no he visto, no he tenido la oportunidad, pero sí del Ministerio Pupilar de la Defensa. **Dr. Posse.** Muchas gracias. (Se retira de la Sala la doctora Cinthia Vanessa Campos). **Doctor Fernando Ariel Zingale. Entrevista.** (Ingresa a la Sala el doctor Fernando A. Zingale). **Dr. Posse.** Buen día, doctor. Usted ya estuvo varias veces. Lo felicitamos por haber llegado a esta instancia y pasamos a formularle las preguntas. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo** Le voy a hacer una pregunta de opinión, ¿para usted es correcto que el Ministerio Pupilar de la Defensa asuma el rol del Abogado del Niño? **Dr. Zingale.** Ese es un tema que se debatió bastante en un momento sí debería serlo o no; hay varias opiniones, pero la que impera es que tienen que permanecer bajo la órbita del Ministerio Pupilar; y otros decían que deberían ser jerarquizados con un concurso, con un carácter constitucional; la opinión de algunos es que es mejor que haya un doble rol; o sea el Abogado del Niño por una parte y la Defensoría de Niñez por la otra; sí hay un sector en común que es como que confluye, entonces genera dudas sobre quién es la órbita de capacidad, si no hay un exceso, una exorbitancia de un cuerpo sobre el otro organismo. Yo pienso que como está, está bien, pero por una cuestión de transparencia no estaría mal que la cuestión del Abogado del Niño se concurse, porque es un rol de importancia. **Dr. Racedo.** ¿Usted sabe si en Monteros, la doctora Rey Galindo utiliza los abogados del niño de la Defensoría? **Dr. Zingale.** No estoy al tanto si lo utiliza o no. Yo estoy en una fiscalía conclusional y todavía debatimos, porque no es obligatorio el rol del Abogado del Niño, pero muchas veces lo piden y hasta qué punto podemos cercenarle ese derecho, esa autonomía, más allá que no esté receptado en el sistema conclusional, porque si vamos para un sistema donde se equiparan los dos procesos tienen que tener ciertas similitudes, sino estaría uno en desventaja sobre el otro, hasta qué punto le podemos decir que no, porque en el momento que se hizo la normativa no estaba la figura, no estaba pensada, pero vía jurisprudencial se lo podría incorporar; o sea, me parece que sería plausible que la jurisprudencia se lo permita, no genera ningún conflicto, no es que va a generar un perjuicio para alguna de las partes. **Dr. Posse.** Tiene la palabra el doctor Sánchez. **Dr. Sánchez.** Una pregunta. Quiero saber su opinión. Monteros tiene la peculiaridad de que es multicultural en el sentido de que no es lo mismo las comunidades de los pueblos originarios

de los valles, la idiosincrasia de las personas que viven en Simoca y zonas aledañas como Famaillá, Monteros, y la defensoría tiene amplio territorio que atender con realidades diferentes y recursos un tanto acotados que supongo entiendo que ya habrá verificado como está conformado, ¿cómo trabajaría, con qué criterio organizaría esa función?, porque es todo un desafío trabajar ahí. **Dr. Zingale.** Se tienen que desplazar, porque de Colalao del Valle hasta Monteros hay una distancia considerable y encima hay que subir y bajar montañas, el clima, la idiosincrasia, como usted dice, entonces por una cuestión de cercanía que es lo que se busca, el acceso a la justicia es el cara a cara para ver la factibilidad muchas veces de los hechos, porque uno a la distancia puede tener una idea. Cuando uno trabaja en la fiscalía y lo llaman por teléfono, no piensa si lo está minimizando o agravando al hecho, no estoy seguro; si estoy cerca, lo ideal es acercarse; y como me dice usted si es en otra ciudad no puede ser que haya muchos casos y ni siquiera conozca cómo es el lugar; entonces es la factibilidad del lugar y la cercanía para poder recabar datos de los testigos, porque los testigos no van así nomás, hay que buscarlos y cuando uno llega puede ver un cúmulo de prueba, esas pruebas son importantes y no lo ha dicho porque lo ha dado por hecho o lo ha subestimado, pero esa prueba es fundamental. Entonces, desplazarse tiene esas ventajas, como usted dice de conocer la ruta, los problemas, las dificultades, uno a veces se pregunta, ¿por qué no ha venido?, y no ha venido porque justamente hay un corte de ruta, un problema o no hay internet. A veces las carencias económicas, hay gente que por vergüenza no lo dice, ese era el limitante que realmente tenía y si queremos una justicia de calidad, por supuesto somos humanos, tenemos tiempo limitado, una energía limitada, pero sí se lo puede hacer, se lo tendría que hacer. **Dr. Posse.** Gracias, doctor. (Se retira de la Sala el doctor Fernando A. Zingale). **Doctor Carlos María Galíndez.** **Entrevista.** (Ingresa a la Sala el Doctor Carlos M. Galíndez). **Dr. Posse.** Buen día, doctor. Como es la primera vez que está acá, nosotros habitualmente cuando se presentan por primera vez le pedimos que nos recuerde algunas cosas de su currículum, brevemente, que nos diga por qué aspira a este cargo. También queremos escucharlo, que nos diga cuáles son sus inquietudes extra profesionales, cómo se compone su familia; en fin, cuáles son sus antecedentes académicos si lo tiene y laborales también. **Dr. Galíndez.** Trabajo como auxiliar de defensor en la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida del Centro Judicial Monteros;



soy auxiliar de defensor; somos dos auxiliares de defensor y está vacante el cargo de defensor. Tengo 54 años, cumplo el año que viene 30 años de ejercicio desde que me he recibido. Estoy casado hace 27 años, tengo tres hijos grandes, los dos varones mayores se están por recibir de abogados y una más pequeña que estudia nutrición. **Dr. Posse.** ¿Usted ejerció la profesión? **Dr. Galíndez.** Sí. Trabajé durante 20 años en el ejercicio libre de la profesión en el estudio jurídico del doctor Ignacio Colombres Garmendia durante casi 18 años en esos tiempos del corralito; yo era encargado de la parte de cobranzas judiciales, éramos abogados de banco y abogado de Credimás. He tenido gente a mi cargo en oficinas bastante concurridas y con mucho número de clientes. **Dr. Posse.** Tiene la palabra el doctor Movsovich. **Dr. Movsovich.** ¿Tuvo experiencia en la materia penal? **Dr. Galíndez.** En el año 2015 rendí un concurso que abrió la Corte para ayudante de defensor; ingresé al Poder Judicial en el año 2016 y es cuando ingresé a la Defensoría Oficial V con el doctor Hernán Molina, trabajé como ayudante de defensor dos años, y ahí es cuando empieza el nuevo sistema en Concepción y es cuando el doctor Washington Navarro selecciona cuatro auxiliares de Capital y vamos a Concepción para el nuevo sistema adversarial; trabajé en lo que era la Defensoría n° 2 durante casi un año y después cuando ya se iba a empezar en el nuevo sistema adversarial en Capital, volvemos los cuatro auxiliares que habíamos sido seleccionados y empezamos el nuevo sistema acá. Por supuesto, en ese lapso de pasar de cobro ejecutivo a penal, empecé en el año 2017 la especialización en Derecho Penal con el doctor Caramuti, ya la terminé, y después tuve la suerte de salir sorteado para la Escuela Judicial que la concluí a principios del año pasado, ya tengo el título; así que tengo esa especialización. Se me planteó la inquietud hace tres años de qué era lo que quería para estos últimos años y como que no me veía como defensor penal que era lo que yo estaba haciendo, y una de mis compañeras me dijo que Defensoría de Niñez era distinto, si bien el trabajo es muy parecido, pero siempre como que al estar en Defensoría Penal acá en Capital era con un ritmo tan vertiginoso, juicios cada dos días, cuál es el juicio de mañana y dije que quería otra forma y, gracias a Dios, en Monteros la verdad que sí lo he conseguido, porque si bien tenemos muchas causas, yo trabajo en esa defensoría, en total tenemos casi 5.000 causas de las cuales hay 2.000 que están activas, se mueven; es una defensoría multifuero, tenemos la parte penal, no solo penal adversarial, sino penal conclusional y bueno, civil y comercial; en familia es muy amplio

lo que tenemos que ver, somos dos auxiliares solamente y un defensor subrogante, pero la verdad es que ha sido una linda experiencia y estoy contento con esa decisión, si bien hay que levantarse a las 05:30 de la mañana y cruzar por la ruta 38 vieja, pero vale la pena el esfuerzo.

**Dr. Posse.** ¿Y aparte de la actividad profesional? **Dr. Galíndez.** He sido deportista toda mi vida, he jugado al rugby durante muchos años, he sido entrenador de rugby infantil; después he jugado al fútbol en abogados “A” en la Asociación Deportiva de Profesionales Universitarios de Tucumán, conozco a varios colegas de ahí, tuve una serie de lesiones medios feas; después pasé a la bicicleta y ahora me dedico a correr. Vivo en Yerba Buena cerca del pie del Cerro, entonces salgo a correr y estoy inscripto para una media maratón. También me invitan al cerro a cabalgar, mi papá era de Catamarca, fuimos todos los veranos ahí; soy una persona muy sociable y con muchos grupos que nos gusta compartir.

**Dr. Posse.** Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** ¿De qué parte de Catamarca? **Dr. Galíndez.** Mi papá es de la Capital, no sé si conoce El Rodeo y Las Juntas; nosotros somos de Las Juntas; mi papá era de ahí, es como un Raco pequeño; entonces nuestro lugar es ahí, todo enero pasamos ahí tocando la guitarra, la verdad, muy lindo. **Dra. Seguí.** Yo creo que conocí a su papá. **Dr. Galíndez.** Mi papá se llama igual que yo, Carlos María Galíndez, era abogado, trabajaba en el Tribunal de Cuentas. **Dra. Seguí.** Por eso lo conozco. **Dr. Posse.** Pasamos directamente a las preguntas. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo.** Felicitaciones, doctor, por haber llegado a esta etapa. **Dr. Galíndez.** La verdad que es el primer concurso y único. **Dr. Racedo.** Esperamos verlo en los próximos, **Dr. Posse.** ¿Por qué, único? **Dr. Galíndez.** Porque ya estoy decidido que va a ser Defensoría y Niñez; y me he enterado medio tarde ya, supuestamente hay dos defensorías por crearse en Concepción, pero creo que ya están terminados los concursos; entonces, tal vez, tendría que esperar. **Dr. Racedo.** Es una pregunta de opinión la que le voy a hacer, ¿usted considera que está bien que el Ministerio Público de la Defensa asuma el rol del Abogado del Niño? **Dr. Galíndez.** Yo creo que sí, por lo menos en la experiencia que estamos teniendo nosotros. **Dr. Racedo.** ¿Usted sabe si en Monteros se requiere Abogados del Niño de parte del Juzgado de Familia? **Dr. Galíndez.** Precisamente del Juzgado de Familia, no. Tengo entendido, no lo sé, como que el juzgado de Familia no está muy de acuerdo con la figura del Abogado del Niño. **Dr. Racedo.** No es que no esté de acuerdo con la figura del Abogado del Niño, no está



de acuerdo con que la figura del Abogado del Niño sea ocupada por la Defensoría. **Dr. Galíndez.** Claro, normalmente cuando lo requiere se libra un oficio, creo que es al Colegio de Abogados. **Dr. Racedo.** Es el que cubre ese cargo. **Dr. Galíndez.** La pregunta suya es si la defensa cubre ese rol, ¿es así? Mi opinión es que la del juzgado de Familia es la correcta en el sentido que se debe dar prioridad a los abogados, en este caso del Colegio de Abogados del Sur, y sí por algún motivo no se podría dar, están los Abogados del Niño que pertenecen al Ministerio Pupilar y de la Defensa. **Dr. Racedo.** ¿Usted cree que hay una incompatibilidad entre la Defensa y el Abogado del Niño? **Dra. Seguí.** Una posible incompatibilidad. **Dr. Galíndez.** En la práctica no veo esa incompatibilidad funcional, en el sentido de que estamos en oficinas y hasta en ciudades distintas; hay muy poco contacto entre nosotros. Y a nivel ministerial me resulta muy difícil pensar que pueda haber alguna injerencia que motive eso. **Dr. Posse.** Tiene la palabra el doctor Choquis. **Dr. Choquis.** El doctor Sánchez; anteriormente hablaba, por la extensión de la competencia territorial de la defensoría que abarca a personas con determinadas micro culturas, de Simoca, Tafí del Valle, de esos departamentos y en base a eso le quería preguntar, ¿si el abordaje de una Defensoría del Niño a su cargo de pueblos originarios tendría una característica específica al respecto o sería igual que al resto? **Dr. Galíndez.** Sí; el territorio que cubrimos es muy amplio y muchas veces el contacto que sería ideal es el de cara a cara y a veces no se puede dar, tenemos niños en la Amaicha del Valle, regiones muy alejadas, y en el caso concreto de las comunidades originarias, que yo recuerde no hemos tenido ningún caso que implique una situación distinta de lo que normalmente estamos tratando, pero, por supuesto, que entendemos que hay una serie de directrices que en el caso de que deban utilizarse para la debida escucha o si ese menor por pertenecer a esa comunidad originaria tiene ciertas características que merecen un trato distinto, un conocimiento específico, me parece que la defensoría está obligada a tomar todos los recaudos, todos los derechos que tiene, que no son derechos especiales, me refiero a esa amplitud de derechos que tiene por pertenecer a una comunidad, sean respetados y se le cumplan esos derechos brindándole la misma calidad de servicio que brindamos a todos los otros. **Dr. Choquis.** ¿Usted se desplazaría hasta esa zona? **Dr. Galíndez.** Cuando son cuestiones que lo ameriten, por supuesto, sí. El Ministerio Pupilar y de la Defensa cuenta con camionetas



precisamente para eso; la verdad que contamos con todas las herramientas, no tenemos excusas, para nada. El otro día teníamos un caso extremo de un menor de 17 años en conflicto con la ley penal con un problema de Salud Mental, encima se complicaba todo porque justo había cumplido 18 años, pero nosotros seguimos interviniendo por supuesto y teníamos que determinar cuál era su estado de salud mental; y al juez ya no le quedaban días; privar de libertad a menores siempre es difícil; los jueces ponen plazos muy cortos y nos pedían que hagamos en tres días una junta médica psiquiatra; le dijimos, bueno, lo vamos a hacer, y en tres días se lo hizo; coordinamos con el Ministerio Público Fiscal, fue un psiquiatra de la Fiscalía, una psiquiatra de Capital se trasladó hasta Concepción, le conseguimos los móviles y el día jueves que era el tercer día, el día anterior a horas de la tarde teníamos la junta médica y que le permitió al juez al otro día fallar ya con la junta médica. Entonces, excusas de no ir no tenemos. Bueno, gracias a Dios y gracias a eso, creo que brindamos un buen servicio; es una defensoría que a pesar de que ha estado sin un defensor, todos los defensores subrogantes nos han dicho que está bien organizada, así que estamos cumpliendo y siguiendo con eso. **Dr. Posse.** Gracias, doctor. (Se retira de la Sala de reunión el Doctor Carlos M. Galíndez). **Doctora Amalia del Valle Barros. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora Amalia del V. Barros). **Dr. Posse.** En primer lugar, felicitarla por haber llegado a esta etapa. Tiene la palabra el doctor Racedo. **Dr. Racedo.** La pregunta que le voy a realizar es de opinión, ¿usted considera correcto que el Ministerio Público y de la Defensa asuma el rol del Abogado del Niño? **Dra. Barros.** Que un niño, niña o adolescente cuente con la defensa del Abogado del Niño, con la asistencia también del defensor de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida y con un defensor como el defensor público penal o un defensor particular que designen los padres, en mi opinión es sobre abundante, porque si cualquiera de los defensores tiene su propio criterio, su propia opinión y si en un proceso cada uno actúa con su criterio y solicitan distintas cosas puede llegar a confundir al juez. **Dr. Racedo.** ¿La función que cumple el Abogado del Niño es la misma que cumple el defensor? **Dra. Barros.** No es la misma. El Abogado del Niño reemplaza la voluntad del niño, va por una lucha más profunda. Recordemos que el defensor de Niñez generalmente el rol es complementario más que principal; es principal cuando existe inacción por parte de los padres o representantes legales del niño; y complementaria para dictaminar, para sugerir, para



recomendar algo a un magistrado, a un juez; es como que el Abogado del Niño hace más una defensa técnica, suplanta la voluntad del niño, lo que el niño realmente quiere. En mi opinión, con el defensor de Niñez y con el Abogado del Niño, es suficiente, no hace falta tantos defensores para el niño. **Dr. Posse.** Tiene la palabra el doctor Choquis. **Dr. Choquis.** Yo le hago otra pregunta en base a lo que está diciendo, cuando usted habla de la defensa complementaria, ¿cómo lo definiría en su ejercicio a la defensa de tipo complementaria en el artículo 103, habría comunicación con el defensor principal; su actitud sería solamente limitada de control o tendría otra perspectiva más proactiva? **Dra. Barros.** Yo haría una defensa más proactiva, aun cuando sea complementaria, porque el defensor tiene que tener, sea complementaria o principal, una conexión directa con el niño, niña o con la persona con discapacidad. El principio de inmediatez tiene que estar para los dos defensores, el principal y el complementario; trabajaría articuladamente con el defensor principal; o sea estaría presente en el proceso desde el inicio. **Dr. Posse.** Gracias. (Se retira de la Sala la doctora Amalia del V. Barros). **Doctora María Constanza Villafañe. Entrevista.** (Ingresa a la Sala la doctora María C. Villafañe). **Dr. Posse.** Buen día, doctora. La felicitamos por estar acá y pasamos directamente a la ronda de pregunta, porque usted ya estuvo varias veces. Tiene la palabra la doctora Seguí. **Dra. Seguí.** Considerando la amplia zona que corresponde a ese Centro Judicial como los valles, Simoca, Famaillá, Monteros, ¿usted utilizaría en función de las particularidades de esas comunidades algún criterio organizativo en la defensoría en función de eso? **Dra. Villafañe.** Tengo conocimiento por haber hablado con quién fue defensor subrogante en la defensoría de cómo estaba organizada; él estuvo y continúa actualmente de esa manera. Actualmente la defensoría cuenta con nueve empleados, dos de ellos son auxiliares, dos prosecretarios y cinco empleados; atiende una complejidad de casos diversas correspondientes a la geografía que tiene en sí, atiende casos de Famaillá, de Monteros, de Simoca, de los valles y todos tienen problemáticas homogéneas diferentes; o sea, no es lo mismo la problemática de los valles que generalmente tiene como una pedagogía mucho más diferente a la problemática que existe en Simoca o Famaillá que es similar al flagelo de las drogas, de los abusos; en realidad todo el flagelo que existe en la defensoría y los casos que entiende son completamente diferentes, es una defensoría multifuero, es una defensoría de tránsito. Actualmente hay entre



800 y 1.000 causas en tránsito y el problema concreto es que hay pocos abogados para la cantidad de casos que hay. Yo me encaminaría más que nada a que haya más gente especializada, que se especialice constantemente. A mí, la especialización me parece la base de todo y los organizaría, más allá que considero que todos tienen que saber de todos porque el defensor es multifuero, pero la defensoría también, por ende a los empleados, los organizaría en civil y penal que son las áreas que más abarcan, tienen aproximadamente un 80% de causas civiles y un 20% de causas penales, que todos sepan de todo, pero basándome en la especialidad, que los empleados se perfeccionen porque algunos son legos y que todos entiendan la problemática en sí por ser tan diversa y tan homogénea. **Dra. Seguí.** Usted al principio dijo diversa y homogénea, ¿por sector, se refiere usted? **Dra. Villafañe.** Sí, las problemáticas son diferentes en realidad, o sea, quizás en una defensoría que abarca Concepción, Aguilares las problemáticas son más iguales por así decirlo o más similares, en tanto que en los valles las jurisdicciones son muy distintas y los flagelos que entiende son muy distintos. **Dr. Choquis.** ¿Cuáles serían las características que usted ve en las problemáticas de los pueblos originarios, por ejemplo, en zonas como Tafi Valle de que sean repetitivas en base a lo que está diciendo? **Dra. Villafañe.** En la zona de los valles la pedagogía sigue siendo de enseñanza en sí de los padres con los niños de los valles, sigue siendo muy encaminada con respecto a que son víctimas de violencia, es lo que más se ve en esos casos en los valles en general, no tanto una problemática de drogas o de abuso como se ve en lo que es la zona de Simoca o Famaillá. **Dr. Choquis.** Le hago una última pregunta, ¿partiendo del artículo 103 del Código Civil que habla de su defensa complementaria, ¿cómo la definiría a esa defensa?, ¿cómo sería, si tendría algún tipo de comunicación también con la principal? **Dra. Villafañe.** La defensa complementaria surge del artículo 103 del Código Civil y Comercial, inciso a), y del artículo 108 del Código Procesal de Familia. Me parece que el defensor tiene un rol que es en miras al interés superior del niño en todos los aspectos y en todos los ámbitos, y siempre que se respete ese principio, el principio de progresividad todo lo que está establecido en el artículo 75, inciso 22 que tiene raigambre constitucional, los derechos del niño, siempre van a estar bien aplicado a cualquier medida que tome el defensor en miras a proteger el interés superior del niño. **Dr. Choquis.** Digamos que de repente haya alguna omisión por parte del defensor principal, ¿usted en ese

caso cuando lo advierta podría llegar a asumir el rol principal?, ¿cómo haría la comunicación con el abogado? **Dra. Villafañe.** La Convención del Derecho del Niño en sí le permite poder cambiar esa representación complementaria por una principal; si bien su representación es complementaria cuando el niño tiene padres y tiene quien se haga cargo de él, esa representación puede cambiar en cualquier momento del proceso y obviamente, siempre el derecho del niño a ser oído y respetando todos sus derechos de raigambre constitucional. **Dr. Posse.** Doctora, gracias. (Se retira de la Sala la doctora María del V. Villafañe). Siendo 11:30 horas se realizó un cuarto intermedio. Se reanuda la sesión a 11:45. Los consejeros resolvieron asignar las siguientes calificaciones a los entrevistados: **1) NAZUR GRANEROS, MARÍA ELISA: 8,50 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Se tuvieron en cuenta sus respuestas acerca de cómo llevaría adelante su trabajo y la impronta que le daría. Su reflexión acerca del rol del juez/a en el sistema adversarial. **2) RIVAS, MARÍA ALEJANDRA: 10,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Se consideraron sus respuestas sobre cómo llevaría adelante su trabajo y la impronta que le daría. Su reflexión acerca del rol del juez/a en el sistema adversarial. **3) CABRERA MACIEL, MARÍA EMINA: 8,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron destacadas. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre cómo llevaría adelante su trabajo y la impronta que le daría. El rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del Niño/a y adolescente. Su mirada acerca del rol del juez/a en el sistema adversarial. **4) MARTINI, MYRIAM BEATRIZ: 9,50 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre cómo llevaría adelante su trabajo y la impronta que le daría. El rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del Niño/a y adolescente. Su mirada acerca del rol del juez/a en el sistema adversarial y el respeto por los derechos de las infancias. **5) MASAGUER, JUAN FACUNDO: 9,00 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Sus consideraciones en torno al rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su conocimiento sobre las facultades del juez/a en el proceso adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. **6) CANO, GERÓNIMO: 9,50 PUNTOS.** Para así



calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Se tuvieron en cuenta sus apreciaciones en torno al del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su respuesta sobre las facultades del juez/a en el proceso adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. **7) TERÁN BULACIO, GUADALUPE: 10,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Se consideraron sus opiniones en torno al del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su reflexión sobre las facultades del juez/a en el proceso adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. **8) PELUFFO, MARÍA BEATRIZ: 10,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Se atendió sus consideraciones en torno al rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su reflexión sobre las facultades del juez/a en el proceso adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. Su parecer sobre los casos de cambio de identidad de género en adolescentes. **9) CASTILLO, CECILIA LORENA: 8,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Se consideraron sus apreciaciones en torno al rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su reflexión sobre las facultades del juez/a en el proceso adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. **10) CARDOZO SÁNCHEZ, MARCELA ALEJANDRA: 10,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Se tuvieron en cuenta sus apreciaciones en torno al rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su reflexión sobre las facultades del juez/a en el proceso adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. **11) DE MARI, MARCELA EUGENIA: 10,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre el rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su reflexión sobre las facultades del juez/a en el proceso adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. **12) ROJAS, SABINA GRISELDA: 9,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre el rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su punto de vista sobre las facultades del juez/a en el proceso

adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. El derecho de los niños/as y adolescentes de ser escuchados en orden al artículo 12 de la CDN. **13) MACCIÓ, MARÍA GRACIELA DEL VALLE: 9,50 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Se consideraron sus respuestas sobre el rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su punto de vista sobre las facultades del juez/a en el proceso adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. **14) CAMPOS, CINTHIA VANESSA: 10,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron sobresalientes. Se destacaron sus respuestas sobre el rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su punto de vista sobre las facultades del juez/a en el proceso adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. La impronta que le daría a su rol como Defensora. **15) ZINGALE, FERNANDO ARIEL: 9,50 PUNTOS** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Se consideraron sus respuestas sobre el rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su punto de vista sobre las facultades del juez/a en el proceso adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. La impronta que le daría a su rol como Defensor atendiendo a la multiculturalidad de la jurisdicción. **16) GALÍNDEZ, CARLOS MARÍA: 9,00 PUNTOS.** Para así calificarlo los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre el rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su punto de vista sobre las facultades del juez/a en el proceso adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. La impronta que le daría a su rol como Defensor atendiendo a la multiculturalidad de la jurisdicción. **17) BARROS, AMALIA DEL VALLE: 9,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Se consideraron sus respuestas sobre el rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su punto de vista sobre las facultades del juez/a en el proceso adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. **18) VILLAFAÑE, MARÍA CONSTANZA: 9,00 PUNTOS.** Para así calificarla los consejeros entendieron que sus respuestas fueron distinguidas. Se tuvieron en cuenta sus respuestas sobre el rol del Ministerio Pupilar y de la Defensa como abogado del niño/a y adolescente. Su punto de vista sobre las



facultades del juez/a en el proceso adversarial y las garantías de los derechos de las infancias. La impronta que le daría a su rol como Defensora atendiendo a la multiculturalidad de la jurisdicción. Se deja constancia que los concursantes Alonso, Luis Antonio; Rojas Carlá, María Victoria y Brandán, Marcelo se ausentaron de la sesión de entrevistas no obstante estar notificados de lugar, fecha y horario aquella. Mientras que los aspirantes Somonte, Analía del valle; Bobillo Odstreil, Valeria; Slavik, Élida Jessica; Argañaraz, Gabriela Marta Soledad; Brizuela Cruzado, María José; Said, Jorge y Ledesma, Lilia Mónica del Valle, renunciaron a participar de las entrevistas a través de comunicaciones remitidas a secretaría por lo que quedaron automáticamente excluidos del concurso en función de lo dispuesto por el artículo 44 RICAM. En base a las calificaciones asignadas el orden de mérito del concurso 322 quedó conformado de la siguiente manera **CONCURSO Nro. 322**: CONCURSO Nro. 322: 1) NAZUR GRANEROS, MARÍA ELISA: 98,00 PUNTOS; 2) RIVAS, MARÍA ALEJANDRA: 96,50 PUNTOS; 3) CABRERA MACIEL, MARÍA EMINA: 91,30 PUNTOS; 4) MARTINI, MYRIAM BEATRIZ: 86,50 PUNTOS; 5) TERÁN BULACIO, GUADALUPE: 86,04 PUNTOS; 6) PELUFFO, MARÍA BEATRIZ: 85,80 PUNTOS; 7) CANO, GERÓNIMO: 85,70 PUNTOS; 8) MASAGUER, JUAN FACUNDO: 85,55 PUNTOS; 9) CASTILLO, CECILIA LORENA: 85,15 PUNTOS; 10) CARDOZO SÁNCHEZ, MARCELA ALEJANDRA: 84,15 PUNTOS; 11) DE MARI, MARCELA EUGENIA: 84,00 PUNTOS; 12) ROJAS, SABINA GRISELDA: 83,45 PUNTOS; 13) MACCIÓ, MARÍA GRACIELA DEL VALLE: 81,50 PUNTOS; 14) CAMPOS, CINTHIA VANESSA: 80,40 PUNTOS; 15) ZINGALE, FERNANDO ARIEL: 74,55 PUNTOS; 16) GALÍNDEZ, CARLOS MARÍA: 72,40 PUNTOS; 17) BARROS, AMALIA DEL VALLE: 71,70 PUNTOS y 18) VILLAFAÑE, MARÍA CONSTANZA: 63,025 PUNTOS. No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo los consejeros presentes de conformidad siendo las 11:55 horas.

Leg. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EDGARDO SANCHEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. MALVINA SEGUI  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EUGENIO RACEDO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

RODOLFO MOVSOVICH  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

2025 Homenaje a Bernardo de Monteagudo"

52